



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1615

Bogotá, D. C., miércoles, 3 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 204 DE 2025 SENADO

por la cual se regula el ejercicio de las actividades propias de buceo, promoviendo sus prácticas seguras y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., Agosto de 2025.

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Capitolo Nacional
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por la cual se regula el ejercicio de las actividades propias de buceo, promoviendo sus prácticas seguras y se dictan otras disposiciones".

Respetado secretario, reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento a consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley "Por la cual se regula el ejercicio de las actividades propias de buceo, promoviendo sus prácticas seguras y se dictan otras disposiciones", iniciativa legislativa que cumple las disposiciones correspondientes al orden en la redacción del proyecto consagradas en el artículo 145 de la citada ley. Agradezco surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

De las y los Honorables Congresistas.

De las y los Honorables Congresistas.

 LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ Senadora de la República Partido Liberal	 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY Senador de la República Partido Conservador Colombiano
--	--

 CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República	 LILIANA BENAVIDES SOLARTE
 KARINA ESPINOSA OLIVER Senador de la República	 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare
 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

PARTE DISPOSITIVA PROYECTO DE LEY No 204 DE 2025. "POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE BUCEO, PROMOVRIENDO SUS PRÁCTICAS SEGURAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA: CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. OBJETO. Regular el ejercicio de las actividades propias de buceo en los espacios marítimos jurisdiccionales y demás cuerpos de agua en el territorio Nacional, para salvaguardar la vida y seguridad de las personas que realizan esta actividad promoviendo sus prácticas seguras y se dictan otras disposiciones. PARÁGRAFO: Se consideran las actividades de buceo como actividades de alto riesgo. ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplicará a las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de buceo en piscinas, aguas marítimas, fluviales, lacustres de jurisdicción y demás cuerpos de agua. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa - Dirección General Marítima – DIMAR, el Ministerio de Transporte y las Alcaldías Municipales o Distritales en el marco de sus competencias realizaran el control y vigilancia donde la actividad de Buceo se realice. ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES COMPETENTES. Para efectos de la presente Ley se entiende por Autoridades competentes las siguientes: Autoridad Marítima Nacional: La Dirección General Marítima - DIMAR, es la Autoridad que tiene a cargo la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en especial las relacionadas con naves y empresas en los términos que señala el Decreto Ley 2324 de 1984 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y los reglamentos que se expidan para su cumplimiento en coordinación con las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, para lo que se encargará de determinar las condiciones de seguridad para la realización de la actividad. Autoridad Fluvial: La autoridad fluvial nacional es el Ministerio de Transporte. El Ministro de Transporte ejercerá las funciones propias de la autoridad fluvial nacional en forma directa o a través de la Dirección General de Transporte Fluvial, de las Divisiones de Cuenca Fluvial o de las Inspecciones Fluviales, cuando la actividad de buceo se realice en aguas fluviales o lacustres.	Autoridad en piscinas: Los Municipios o Distritos serán competentes en su jurisdicción en materia de autorizaciones, inspecciones y ejercicio de la potestad sancionatoria, de conformidad con los parámetros establecidos la Ley 1209 de 2008 y en la presente Ley, en, cuando la actividad se realice en piscinas. CAPÍTULO II DEFINICIONES ARTÍCULO 4°. Para efectos de la aplicación de la presente ley se entenderá por: Accidente de buceo: Es todo suceso repentino relacionado con la práctica de la actividad de buceo, que como consecuencia de ésta la persona tenga una lesión, se perturben sus funciones, se le genere discapacidad, incluso su desaparición o muerte y/o que cause daños a instalaciones y/o equipos. Agencia Certificadora de Buceo: Son personas jurídicas nacionales o extranjeras , de carácter público o privado reconocidas por el Ministerio de Defensa - Dirección General Marítima – DIMAR, que cumplen con estándares internacionales de la World Recreational Scuba Training Council (WRSTC), las normas ISO y/o las Normas Técnicas Sectoriales colombianas, en los programas de capacitación que desarrollan para alumnos e instructores y certifican la clase, tipo y nivel de los buzos, y demás acciones las cuales propenden por la seguridad en la práctica de las actividades del buceo. Buceo: El buceo es la acción por medio de la cual el ser humano se sumerge, ya sea en el mar, un lago, un río, una cantera inundada, una piscina u otros cuerpos de agua, con el fin de desarrollar una actividad comercial, industrial, institucional, recreativa, de investigación científica, militar, deportiva, o similares con o sin ayuda de equipos especiales. Buceo autónomo: Es la actividad del buzo cuando este se encuentra en inmersión respirando gases de un equipo autónomo y no recibe suministro de gases respirables desde la superficie. Buceo semiautónomo: Es la actividad del buzo cuando este se encuentra en inmersión y recibe suministro de gases respirables desde la superficie. Buceo libre, en apnea, o a pulmón libre: Es la actividad del buzo en la cual realiza inmersiones en el agua sin ayuda de ningún medio artificial para respirar, conteniendo la respiración durante el tiempo que le permita su capacidad fisiológica. Buceo Recreativo: Actividad subacuática en la que se emplean técnicas de buceo tales como apnea, buceo autónomo, semiautónomo y/o cualquier otro tipo de buceo estandarizado para la práctica de actividades de diversión o entretenimiento. Buceo Deportivo: Es aquel en el que se emplean técnicas del buceo para la práctica de actividades que suponen entrenamiento y/o competencia, en certámenes deportivos de manera profesional y/o aficionada. Buceo Científico: Actividad subacuática que se realiza exclusivamente como parte necesaria de una investigación científica, actividad educativa o aplicación práctica, la cual es ejecutada por una persona
debidamente certificada, con conocimientos técnicos y cuyo único propósito es el de realizar tareas ya sea como persona natural, o al servicio de una institución de derecho público o privado en áreas tales como biología, ecología, geología, climatología, oceanografía, ingeniería, arqueología, paleontología, antropología, medicinal, terapéutico e historia, entre otras. 10. Buceo Militar: Actividad subacuática llevada a cabo por personal adscrito a las Fuerzas Militares, o personal bajo su dirección, para el cumplimiento de fines militares con el fin de garantizar la Seguridad y Defensa de la Nación, empleado por unidades altamente entrenadas y equipadas, donde los métodos, maniobras y procedimientos se realizan de acuerdo con la misión. 11. Buceo Institucional: Actividad subacuática llevada por personal perteneciente o al servicio de entidades del estado o apoyo voluntario del orden nacional o local, cuyo fin es el cumplimiento de sus funciones legales o constitucionales, formalmente capacitado y certificado en actividades de buceo, tal como Policía Nacional, Bomberos, Defensa Civil, Fiscalía, entre otras. 12. Buceo Industrial: Actividad subacuática llevada a cabo con fines lucrativos, o bajo cualquier modalidad contractual la cual está relacionada con labores de construcción, mantenimiento, limpieza, reparación, inspección, demolición, remoción, recuperación, salvamento de estructuras, naves, artefactos navales, fluviales o lacustres, rescate o recuperación de antigüedades naufragas, filmación y fotografía subacuática, entre otros, así como exploración y explotación de recursos subacuáticos. Estas actividades deben estar relacionadas con el conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos. 13. Buzo: Es la persona habilitada con certificación vigente para permanecer sumergida en el agua, reteniendo la respiración o respirando con ayuda de equipos apropiados. 14. Buzo alumno, en instrucción, o estudiante de buceo: Es aquella persona que, bajo el acompañamiento de un instructor de buceo, realiza su proceso de formación y posterior certificación para bucear en apnea o con gases respirables. Para el buceo recreativo, de acuerdo con las normas internacionales, el acompañamiento será exclusivamente llevado a cabo por un instructor certificado como tal. 15. Cuerpo de agua: Es una masa o extensión de agua natural o artificial, tal como un lago, mar, río, piscina, fosa, embalse, represa y cualquier estructura inundada que permite desarrollar la actividad del buceo. 16. Actividad de buceo: Es aquel conjunto de actividades que realiza un buzo o un grupo en instrucción de buceo, en espacios marítimos jurisdiccionales, áreas fluviales y lacustres de jurisdicción, piscinas y demás cuerpos de agua, cuya característica principal es que parte del tiempo se encuentran sumergidos en el agua. 17. Incidente de buceo: Es todo suceso repentino no deseado relacionado con la práctica de buceo que ocurre por las mismas causas que se presentan los accidentes, sólo que por cuestiones del azar no desencadena lesiones en las personas, daños a la propiedad, al proceso o al ambiente. En buceo recreativo se consideran lesiones mayores aquellas que requieran asistencia Médica calificada.	Instructor de Buceo: Líder de buceo con certificado en estatus activo de su agencia certificadora, que posee habilidades formales para la enseñanza y que tiene como labor enseñar las técnicas de buceo a sus alumnos de acuerdo con su nivel de certificación. Libreta o Bitácora de Buceo: Es el documento, físico o digital disponible en cualquier dispositivo en el cual se registra la información correspondiente a cada una de las inmersiones del buzo, actualizado por el buzo o propietario y avalado por el supervisor de cada actividad de buceo. Medicina Hiperbárica: Es la rama de la ciencia médica que estudia los cambios fisiológicos y fisiopatológicos de las personas sometidas a presiones superiores a la atmosférica en su adaptación al medio, juntamente con la terapia de las patologías asociadas, tal es el caso de buceo, trabajadores bajo presión, operación de cámaras hiperbáricas. Supervisor de buceo: Es el buzo con la capacitación técnica, entrenamiento certificado y en estatus activo adecuado para dirigir las actividades de buceo de acuerdo con su especialidad o necesidad. CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DEL BUCEO. ARTÍCULO 5°. CLASIFICACIÓN. De acuerdo con las diversas técnicas, exigencias y objeto de las inmersiones, se establece la siguiente clasificación: - Buceo recreativo. - Buceo deportivo. - Buceo científico. - Buceo militar. - Buceo institucional. - Buceo Industrial. PARÁGRAFO. Cuando se realice la actividad de buceo en Patrimonio Cultural Sumergido, además de lo dispuesto en la presente Ley también se deberá dar cumplimiento a la Ley 1675 de 2013 o las normas que la complementen adicionen, modifiquen o sustituyan. ARTÍCULO 6°. PARÁMETROS DE LAS ACTIVIDADES DE BUCEO. El Ministerio de Defensa a través de la Dirección General Marítima – DIMAR, el Ministerio de Transporte y las Alcaldías Municipales o Distritales en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 3 de la presente Ley, determinarán las medidas de seguridad que deben de cumplir las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de buceo con el cumplimiento de los estándares aceptados internacionalmente según sea el tipo de buceo.

PARÁGRAFO 1. A excepción del buceo militar y del buceo institucional, para la ejecución de cualquiera de las actividades de buceo se debe informar previamente a la Autoridad correspondiente. PARÁGRAFO 2. Toda actividad de buceo debe cumplir con la respectiva reglamentación nacional vigente, de acuerdo con el cuerpo de agua donde esta se realice. En todo caso, el desarrollo de las actividades de buceo debe cumplir con los estándares y normas de seguridad expedidas por las agencias certificadoras de buceo, las cuales serán depositadas en el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General Marítima – DIMAR. PARÁGRAFO 3. Toda persona natural o jurídica, que participe dentro de la cadena del servicio de buceo, así como quien participe en las actividades de buceo, es responsable por el acatamiento de la reglamentación y el cumplimiento de los estándares que las agencias certificadoras de buceo exigen a sus miembros. CAPÍTULO IV CONTROL Y SUPERVISIÓN ARTÍCULO 7°. CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL BUCEO RECREATIVO. El Ministerio de Defensa a través de la Dirección General Marítima – DIMAR, el Ministerio de Transporte y las Alcaldías Municipales o Distritales en el marco de sus competencias determinadas en el artículo 3 de la presente Ley, velarán por el cumplimiento de los estándares internacionales y normas establecidas para la práctica segura de esta actividad de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Se usarán como referencia los estándares establecidos por la World Recreational Scuba Training Council (WRSTC) y/o las normas ISO. PARÁGRAFO: Esta actividad será prestada por proveedores de servicios con certificados conforme los parámetros internacionales y con conocimientos técnicos en buceo que los habilitan para llevar a cabo en forma segura las inmersiones. ARTÍCULO 8°. REGISTRO ANUAL DE INSTRUCTORES Y SUPERVISORES: El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General Marítima – DIMAR, llevará el registro de los instructores y supervisores de buceo, para efectos de lo cual exigirá el certificado de buceo vigente expedido por una agencia certificadora. El certificado vigente de los instructores y supervisores se registrará de manera anual. Esta base de datos será pública y podrá ser consultada por cualquier entidad del estado, así como por los ciudadanos. ARTÍCULO 9°. CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL BUCEO DEPORTIVO. El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General Marítima – DIMAR, el Ministerio de Transporte y las Alcaldías Municipales	o Distritales en el marco de sus competencias, velarán por el cumplimiento de los estándares y normas establecidas para la práctica deportiva y competitiva segura de esta actividad de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. ARTÍCULO 10°. CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL BUCEO CIENTÍFICO. El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General Marítima – DIMAR, el Ministerio de Transporte y las Alcaldías Municipales o Distritales en el marco de sus competencias, velarán por el cumplimiento de los estándares y normas establecidas para la práctica segura de esta actividad de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. PARÁGRAFO 1° Las instituciones de derecho público o privado que realicen actividades de buceo científico deberán adoptar un "Protocolo de buceo seguro para actividades científicas" el mismo será depositado en el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima – DIMAR, el Ministerio de Transporte y las Alcaldías Municipales o Distritales de acuerdo con sus competencias. PARÁGRAFO 2° La información y los datos resultantes del proyecto no son de propiedad exclusiva. PARÁGRAFO 3° Las tareas de un buzo científico son las de observar y recolectar datos. PARÁGRAFO 4° En función de la naturaleza de sus actividades, deben utilizar conocimientos científicos en el estudio del medio subacuático y, por lo tanto, son científicos o científicos en formación. ARTÍCULO 11°. CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL BUCEO MILITAR. La actividad de buceo militar se rige por los parámetros de formación y capacitación establecidos por la Escuela de Buceo de la Armada Nacional, de conformidad con los establecido por el artículo 2.3.1.2.1.6 del decreto 1070 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituya. PARÁGRAFO. Toda operación de buceo militar se desarrolla en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. ARTÍCULO 12°. CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL BUCEO INSTITUCIONAL. La actividad de buceo institucional estará bajo control de la entidad que conforme a la Constitución y a la ley tenga las competencias para el desarrollo de su actividad misional. PARÁGRAFO. Las actividades de buceo realizadas por la Policía Nacional se regirán por los parámetros de formación y capacitación establecidos por la Escuela de Buceo de la Armada Nacional, de conformidad con los establecido por el artículo 2.3.1.2.1.6 del decreto 1070 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituya. ARTÍCULO 13°. CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL BUCEO INDUSTRIAL. El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General Marítima – DIMAR, determinará las condiciones, y las medidas de seguridad que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que proporcionen los servicios de buceo industrial.
CAPÍTULO V DE LA CERTIFICACIÓN DE BUZO ARTÍCULO 14°. CERTIFICACIÓN DE BUCEO. Documento individual expedido por una entidad pública o privada especializada en buceo, que tiene la función o potestad legal de avalar el cumplimiento de un programa de capacitación desarrollado por una institución de educación y/o centro de capacitación y entrenamiento nacional o internacional, el cual acredita a una persona para desarrollar actividades de buceo en espacios marítimos, fluviales, lacustres de jurisdicción, piscinas y demás cuerpos de agua, con fines específicos de acuerdo con la clasificación de los buzos. PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General Marítima – DIMAR, llevará el registro de los instructores y supervisores de buceo y lo actualizará año a año. PARÁGRAFO 2°. Los centros de capacitación y entrenamiento legalmente establecidos y registrados en el país tienen la obligación de llevar el registro de las certificaciones expedidas, para cada tipo de buceo, las cuales deberán ser reportadas anualmente, durante el primer mes de año, al Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima – DIMAR, se sujetarán a las normas ISO (International Organization for Standardization) y reglamentos internacionales. ARTÍCULO 15°. REQUISITO GENERAL. El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General Marítima – DIMAR, el Ministerio de Transporte y las Alcaldías Municipales o Distritales en el marco de sus competencias, reconocerá las certificaciones emitidas por los centros de capacitación y entrenamiento legalmente establecidos y registrados en el país. También reconocerán las certificaciones emitidas por una agencia certificadora, en los cuales se debe demostrar el cumplimiento de los estándares iguales o superiores a las normas WRSTC o ISO para cada tipo de certificación. ARTÍCULO 16°. OBLIGATORIEDAD DE LA CERTIFICACIÓN. Para prestar o acceder a los servicios en las actividades de buceo recreativo, deportivo, industrial y científico es indispensable poseer la certificación respectiva para el nivel y condiciones de conocimiento y experiencia necesaria para la práctica segura de la actividad de buceo, los supervisores e instructores de buceo deben poseer licencia en estado activo ante su respectiva agencia certificadora de buceo. Así mismo, para ofrecer los servicios de buzo militar, se requiere la patente expedida por la Armada Nacional y para suministrar los servicios como buzo institucional, se requiere la certificación vigente y el documento de nombramiento de la respectiva entidad a la cual se apoya o pertenece el buzo. ARTÍCULO 17°. BUZO PERITO. El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General Marítima – DIMAR, el Ministerio de Transporte y las Alcaldías Municipales o Distritales en el marco de sus competencias, podrán otorgar licencia de buzo perito de acuerdo al nivel y condiciones de conocimiento y experiencia necesaria en concordancia con la legislación vigente y para este fin expedirá la reglamentación relacionada.	CAPÍTULO VI OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ARTÍCULO 18°. OBLIGACIONES DEL BUZO. Los buzos, cumplirán las siguientes obligaciones: - Realizar el buceo observando que se garantice la seguridad de la vida humana. - Informar por la vía más expedita, y detalladamente a la respectiva al Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General Marítima – DIMAR, el Ministerio de Transporte y las Alcaldías Municipales o Distritales en el marco de sus competencias, sobre toda violación a la Legislación Colombiana por parte del Capitán o la tripulación de la nave o embarcación, cualquier accidente o siniestro del que tenga conocimiento o actos que atenten contra la soberanía y la seguridad nacional. - Cumplir la presente Ley, la legislación vigente y las normas técnicas inherentes a su actividad, así como las instrucciones y/o recomendaciones del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima – DIMAR, o del Capitán de Puerto, Ministerio de Transporte y las Alcaldías Municipales o Distritales en el marco de sus competencias, del Capitán de la nave o embarcación, supervisor de buceo, instructor o autoridad competente. - Contar con la certificación y registro vigente para ejecutar cualquier tipo de actividad de buceo. Cada buzo debe cumplir los estándares de la agencia que lo certifica y estará limitado a realizar los buceos establecidos de acuerdo con su nivel de certificación. En el caso de los Instructores y supervisores, estos deben tener, además de su certificado vigente, el registro ante el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General Marítima – DIMAR. - Revisar el estado del equipo que utilice para el desarrollo de las actividades subacuáticas, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que se le asignan a la empresa y al supervisor de buceo. - Informar al Instructor, al líder o supervisor de buceo en caso de que advierta en sí mismo o en otro integrante del grupo de buzos síntomas de alguna enfermedad, estado anímico o alteración de conciencia incompatible con el buceo. - Cuando se trate de menores de edad que realicen actividades subacuáticas, deben tener permiso escrito de los padres o adulto responsable, así estos los acompañen. - Mantener actualizada la bitácora de buceo, haciendo firmar cada una de las inmersiones. Para las actividades de buceo recreativo podrán ser digitales. Las bitácoras de operaciones industriales sí requieren firma manuscrita del supervisor. - Realizar los controles médicos, reentrenamientos y las capacitaciones requeridas para cada nivel de buceo. - Cumplir con las obligaciones en materia de registro, certificaciones, evaluación de riesgos, seguridad y de equipamiento que deben ser ejercidos al momento de realizar actividades de buceo recreativo. - Cumplir las normas sobre protección y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, contenidas en el Decreto 622 de 1977 y el Decreto 2811 de 1974 y/o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1º. Los alumnos o buzos en instrucción realizarán las inmersiones y demás actividades de buceo, bajo la responsabilidad y guía del supervisor o instructor de buceo. PARÁGRAFO 2º. Para el caso de las personas que orientan las actividades de buceo, no se requerirá una inscripción en el Registro Nacional de Turismo como Guía de Turismo; el registro de los instructores y supervisores de buceo únicamente se debe realizar ante el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General Marítima – DIMAR o quién haga sus veces. ARTÍCULO 19º. PROHIBICIONES. Al realizar actividades de buceo se prohíbe: 1. Realizar inmersiones por fuera de los límites y condiciones de instrucción aprobadas según el nivel del certificado de buceo de cada buzo. En el caso de los instructores que estén con estudiantes, las inmersiones no se podrán realizar por fuera de los límites y condiciones del curso que los estudiantes estén tomando. 2. Realizar inmersiones de entrenamiento a estudiantes sin estar certificado como instructor o si se es instructor y no encontrarse en estado activo con su agencia certificadora o por fuera de los estándares establecidos por la agencia certificadora. 3. Efectuar inmersiones con personal que no se encuentre certificado, salvo aquellas personas que hagan parte del proceso educativo en calidad de alumnos. 4. Desarrollar actividades que atenten contra la seguridad de los participantes, el medio ambiente y/o que vayan en contra de una norma o regulación establecida. 5. Bucear en condiciones médicas o fisiológicas incompatibles con ambientes hiperbáricos. 6. Bucear si las condiciones atmosféricas o ambientales lo impiden. 7. Utilizar explosivos, juegos pirotécnicos, cualquier producto químico de efectos residuales, o sustancias inflamables salvo cuando estos se utilicen para una obra previamente autorizada. 8. Recolectar o sustraer material biológico y/o geológico, sin los permisos de investigación respectivos. ARTÍCULO 20º. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DE BUCEO: El supervisor de buceo debe cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Suspender las labores de los buzos que no se encuentren en adecuadas condiciones físicas o anímicas para ejecutar actividades subacuáticas o cuando los recursos, las condiciones ambientales, las condiciones de seguridad no satisfagan los niveles requeridos o los equipos o medios no sean adecuados. 2. Estar presente en todas las inmersiones que realicen los buzos y llevar una minuta, física o digital, en la que debe anotar la profundidad, tiempos de iniciación y término de cada inmersión y, si aplica, programa de descompresión de cada inmersión y las actividades desarrolladas. 3. De manera expedita informar en caso de accidente a la Capitanía de Puerto o autoridad correspondiente, mediante escrito que contenga todos los datos relacionados con este.	4. Firmar la libreta o bitácora, física o digital, de buceo correspondiente, cada vez que finalice una actividad de buceo, con el fin de documentar las inmersiones realizadas. 5. Velar por la seguridad de los alumnos, personal en instrucción o buzos certificados que estén bajo su cargo y el adecuado desarrollo de las inmersiones. 6. Suspender las labores de los buzos que no se encuentren en adecuadas condiciones físicas o anímicas para ejecutar actividades subacuáticas o cuando los recursos, las condiciones ambientales, las condiciones de seguridad no satisfagan los niveles requeridos o los equipos o medios no sean adecuados. 7. Estar presente en todas las inmersiones que realicen los buzos y llevar una minuta, física o digital, en la que debe anotar la profundidad, tiempos de iniciación y término de cada inmersión y, si aplica, programa de descompresión de cada inmersión y las actividades desarrolladas. 8. De manera expedita informar en caso de accidente a la Capitanía de Puerto o autoridad correspondiente, mediante escrito que contenga todos los datos relacionados con este. 9. Firmar la libreta o bitácora, física o digital, de buceo correspondiente, cada vez que finalice una actividad de buceo, con el fin de documentar las inmersiones realizadas. Velar por la seguridad de los alumnos, personal en instrucción o buzos certificados que estén bajo su cargo y el adecuado desarrollo de las inmersiones. CAPÍTULO VII AUTORIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y CONTROL ARTÍCULO 21º. INSCRIPCIÓN. Las personas naturales o jurídicas que deseen prestar servicios de buceo en aguas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima deberán inscribirse ante el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General Marítima – DIMAR, conforme a las funciones establecidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 o norma que lo modifique, adicione o sustituya. ARTÍCULO 21º. OBLIGACIONES. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de buceo deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la legislación nacional vigente. 2. Licencia de explotación comercial y/o inscripción 3. Desarrollar su actividad con buzos que posean la certificación vigente expedida por una entidad nacional o una agencia certificadora. 4. Realizar el transporte de los buzos, a bordo de los buques o naves o embarcaciones catalogadas que cumplan con las normas de seguridad y navegabilidad.
5. Garantizar el personal, los medios, materiales y la infraestructura necesaria, para que las actividades de buceo se desarrollen en forma segura para quienes intervienen en ellas. 6. Verificar que el personal, los medios, materiales y la infraestructura que proporciona un tercero sean adecuados para la ejecución de la actividad objeto del contrato. 7. Facilitar las inspecciones que realice la Dirección General Marítima – DIMAR o autoridad competente. 8. Contar con las hojas de vida o historial de mantenimiento que aplique al tipo de equipo o maquinaria o sensor, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, ante cualquier requerimiento por parte de la Dirección General Marítima – DIMAR o autoridad competente. 9. Nombrar para cada actividad de buceo un supervisor de buceo. 10. Llevar un registro de accidentes e incidentes. 11. Abstenerse de desarrollar la actividad de buceo en los lugares y condiciones prohibidas por la Autoridad Marítima Nacional, observando siempre que se garantice la seguridad de la vida humana, la seguridad de las naves y la protección del medio ambiente marino. 12. Ayudar y socorrer a cualquier otro buzo o persona que, con ocasión del desarrollo de la actividad, se encuentre en peligro. PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores se considera como infracción a la normatividad marítima, será objeto de investigación administrativa por parte de la Autoridad Marítima conforme a lo establecido en el Decreto - Ley 2324 de 1984, o norma que lo sustituya o modifique, y generará la imposición de las sanciones correspondientes. ARTÍCULO 23º. INFORME DE ACCIDENTES E INCIDENTES. En caso de producirse accidentes o incidentes en actividades de buceo, la empresa, el supervisor, instructor de buceo deportivo, recreativo o los buzos que participen en la actividad, deben informar a la autoridad competente, independientemente de las acciones necesarias para brindar la atención médica al personal accidentado; así mismo deben dar cumplimiento al apartado para la Investigación de los accidentes de trabajo graves y/o mortales, acuerdo a lo establecido con el ordenamiento jurídico vigente. PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General Marítima – DIMAR, o el Ministerio de Transporte y/o las Alcaldías Municipales o Distritales en el marco de sus competencias, determinarán el formato requerido, el trámite respectivo y el registro estadístico. ARTÍCULO 24º. SUSPENSIÓN O NEGACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE BUCEO. Las unidades de la Armada Nacional, el Cuerpo de Guardacostas, el Capitán de Puerto, o el Ministerio de Transporte y/o las Alcaldías Municipales o Distritales, conforme con lo estipulado en la presente Ley, el capitán de la nave o embarcación,	el supervisor de buceo, pueden suspender las actividades de buceo que contravengan las disposiciones, o cuando las condiciones climáticas, o de seguridad lo ameriten. La autoridad correspondiente, debe negar o suspender la autorización para ejecutar faenas de buceo en los siguientes casos: 1. Cuando el solicitante no tenga licencia de explotación comercial, registro o certificaciones del buzo vigente. 2. Cuando existan disposiciones especiales para el área en la cual se pretende efectuar la faena de buceo. 3. Cuando el equipo, material o sistema de buceo no reúna las condiciones de seguridad requeridas y/o certificaciones requeridas. ARTÍCULO 25º. SEGURIDAD DE LOS BUZOS. El buzo, los supervisores de buceo y la persona jurídica a cargo de la actividad aplicaran las medidas que garanticen la seguridad de la vida humana en el mar, ríos lagunas, piscinas, lacustres de jurisdicción o cuerpo de agua, al desarrollar actividades de buceo. ARTÍCULO 26º. CONDUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE BUCEO. Toda actividad de buceo que se desarrolle en un cuerpo de agua debe ser conducida desde un buque, nave o plataforma que cumpla con las condiciones y certificados de seguridad. PARÁGRAFO 1º. En trabajos de inspección, reparación o carena de la obra viva de los buques o artefactos navales, es obligatorio el uso de un buque o nave menor. PARÁGRAFO 2º. Para el desarrollo de la actividad de buceo sin necesidad del transporte de los buzos en una plataforma hacia el sitio de buceo, sino partiendo desde la orilla, tal como un muelle o la playa, se deben considerar las condiciones de seguridad, la rápida recuperación y transporte de los buzos hacia tierra. PARÁGRAFO 3. Para la adecuada ejecución de la faena de buceo recreativo cuando se utilice una nave, ésta deberá cumplir con lo requerido en el Reglamento Marítimo Colombiano o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como con la normatividad que sobre la materia expida el Ministerio de Transporte y/o las Alcaldías Municipales o Distritales en el marco de sus competencias. CAPÍTULO VIII INVESTIGACIONES, SANCIONES E INFRACCIONES EN LA ACTIVIDAD DE BUCEO. ARTÍCULO 27º. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES EN BUCEO. En todos los casos de accidentes ocurridos, o de posible ocurrencia de una infracción derivados de la actividad de buceo, la Autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, debe adelantar una investigación con la finalidad de establecer las causas, las responsabilidades y aplicar las acciones a que haya lugar.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se puedan iniciar por los afectados.							
ARTÍCULO 28°. DE LAS INFRACCIONES. Las personas naturales o jurídicas que ofrecen servicio de buceo serán objeto de sanción, sin perjuicio de otras sanciones jurídicas a las que haya lugar, cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:							
1. Presentar documentación falsa o adulterada a la Dirección General Marítima – DIMAR, o a las entidades oficiales que la soliciten, esto sin perjuicio de otras sanciones previstas por el ordenamiento jurídico colombiano.							
2. Incumplir con las obligaciones y prohibiciones descritas en el Capítulo VI y VII, de la presente Ley.							
3. Infringir las normas que regulan la actividad del buceo.							
ARTÍCULO 29. SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. La Dirección General Marítima – DIMAR, o autoridad competente impondrá sanciones, cumpliendo el trámite respectivo que iniciará de oficio o una vez ocurrido el hecho, a las personas naturales y/o jurídicas que lleven a cabo la actividad de buceo cuando incurran en las infracciones tipificadas en la presente ley.							
Las sanciones aplicables serán las siguientes:							
1. En todos los casos, comunicación escrita a las agencias certificadoras respectivas en las cuales estén inscritos en estado activo, informando del hecho para que tomen las medidas sancionatorias con base en su reglamento y esquema disciplinario.							
2. En todos los casos, la inscripción de la sanción en el registro de la persona natural o jurídica que lleva la Dirección General Marítima o autoridad competente.							
3. Suspensión temporal de la actividad de la persona natural o jurídica hasta la presentación de la documentación respectiva o corrección del hecho.							
4. Cancelación de la licencia de explotación comercial que implicará la prohibición de ejercer la actividad comercial durante 5 años a partir de la sanción.							
CUADRO DE SANCIONES							
	<table><tr><th></th><th>ACTIVIDAD</th><th>SANCIONES</th></tr><tr><td>1</td><td>Presentar documentación falsa o adulterada a la Autoridad Marítima Nacional.</td><td>1. Cancelación de la licencia de explotación comercial que implicará la prohibición de ejercer la actividad comercial durante cinco (5) años a partir de la sanción.</td></tr></table>		ACTIVIDAD	SANCIONES	1	Presentar documentación falsa o adulterada a la Autoridad Marítima Nacional.	1. Cancelación de la licencia de explotación comercial que implicará la prohibición de ejercer la actividad comercial durante cinco (5) años a partir de la sanción.
	ACTIVIDAD	SANCIONES					
1	Presentar documentación falsa o adulterada a la Autoridad Marítima Nacional.	1. Cancelación de la licencia de explotación comercial que implicará la prohibición de ejercer la actividad comercial durante cinco (5) años a partir de la sanción.					

2	Desarrollar su actividad con buzos que NO posean la certificación vigente salvo que se encuentren en un proceso de certificación bajo supervisión de un instructor.	1. Multa entre 123,26 y 1232,63 UVB y/o suspensión temporal de la licencia, dependiendo de la certificación de los buzos y de la actividad que esté realizando.
3	Realizar el transporte de los buzos, a bordo de los buques o naves o embarcaciones que NO cumplan las normas de seguridad y navegabilidad.	1. Amonestación y suspensión temporal hasta que demuestren el cumplimiento de las normas.
4	NO Tener vigente la licencia de explotación comercial o registro de la Autoridad competente.	1. Multa entre 123,26 y 1232,63 UVB y/o suspensión temporal de la licencia.
5	NO Proveer los medios, materiales y la infraestructura necesaria, para que las faenas de buceo se desarrollen en forma segura para quienes intervienen en ellas.	1. Multa entre 123,26 y 1232,63 UVB y/o suspensión temporal de la licencia, dependiendo de la actividad que esté realizando.
6	NO Verificar que los medios, materiales y la infraestructura que proporciona un tercero sean adecuados para la ejecución de la actividad objeto del contrato.	1. Multa entre 123,26 y 1232,63 UVB y/o suspensión temporal de la licencia, dependiendo de la actividad que esté realizando.
7	NO facilitar las inspecciones que realicen la Autoridad Marítima Nacional, o la autoridad competente.	1. Multa entre 123,26 y 493,05 UVB y/o suspensión temporal de la licencia, dependiendo de la actividad que esté realizando.
8	NO Contar con las hojas de vida o historial de mantenimiento que aplique al tipo de equipo o maquinaria o sensor, ante cualquier requerimiento por parte de la Autoridad Marítima Nacional o la autoridad competente.	1. Multa entre 123,26 y 1232,63 UVB y/o suspensión temporal de la licencia, dependiendo de la actividad que esté realizando.
9	NO Nombrar para cada faena un supervisor de buceo.	1. Multa entre 123,26 y 1232,63 UVB y/o suspensión temporal de la operación, dependiendo de la actividad que esté realizando

10	Faltar a las obligaciones como supervisor.	1. Multa entre 24,65 y 123,26 UVB dependiendo de la actividad que esté realizando. 2. Comunicación escrita a las agencias certificadoras, informando del hecho.
11	Faltar a las obligaciones y / o prohibiciones como buzo.	1. Multa entre Multa entre 24,65 y 123,26 UVB dependiendo de la actividad que esté realizando. 2. Comunicación escrita a las agencias certificadoras, informando del hecho.

PARÁGRAFO. Los recursos recaudados por concepto de multas se destinarán al fomento de las buenas prácticas en buceo.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30°. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. Sin perjuicio a lo dispuesto en la presente Ley, quien ejerza la actividad de buceo en cualquiera de sus clases debe cumplir con las disposiciones, normas técnicas, códigos de ética y estándares de su respectiva agencia certificadora y con la normatividad nacional vigente relacionada con la actividad de buceo.

ARTÍCULO 31°. EJERCICIO NO AUTORIZADO DE LA ACTIVIDAD. Quien ejerza sin autorización como Instructor o supervisor la actividad de buceo sin estar certificado o sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, incurrirá en las sanciones establecidas en la presente Ley o demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. También incurre en ejercicio ilegal de la actividad el instructor o supervisor de buceo que no esté inscrito o registrado ante la Dirección General Marítima –DIMAR.

ARTÍCULO 32°. PERÍODO TRANSITORIO. Se establece un plazo de un (1) año contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que los Instructores y supervisores de buceo se inscriban o registren ante la Dirección General Marítima –DIMAR.

ARTÍCULO 33°. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. Las empresas de buceo ejercerán sus actividades de manera responsable con el medio ambiente marino o fluvial, y velarán por su conservación, preservación y

aprovechamiento sostenible, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes establecidas en la normatividad ambiental, previo procedimiento administrativo de la autoridad competente.

PARÁGRAFO. El Estado propenderá por procedimientos educativos que masifiquen la cultura ambiental y el respeto al medio ambiente por quienes ejerzan actividades de buceo.

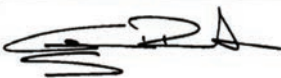
ARTÍCULO 34°. DÍA NACIONAL DEL BUZO. Estipúlese el tercer sábado del mes de septiembre como el Día Nacional del Buzo, en el cual se exalta la labor de quienes desempeñan esta actividad.

ARTÍCULO 35°. El Gobierno Nacional reglamentará la presente Ley en un término no superior a un (1) año.

ARTÍCULO 36°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De las Honorables y los Honorables Congressistas,

 LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ Senadora de la República Partido Liberal	 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY Senador de la República Partido Conservador Colombiano
 CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República	 LILIANA BENAVIDES SOLARTE

 KARINA ESPINOSA OLIVER Senador de la República	 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare
 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

EL día 22 de Agosto del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley _____ Acto legislativo _____

No. 204 _____ Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por:

H.S. Juan Fortich, Nicolas Echeverry, Gerbo Julio González, Liliana Benavides, Karina Espinosa, H.R. Hugo Archila, Gemma Pérez, Elizabeth Jay-Pang

SECRETARIO GENERAL

PARTE MOTIVA

PROYECTO DE LEY No. 204 DE 2025.

"POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE BUCEO, PROMOVRIENDO SUS PRÁCTICAS SEGURAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

La iniciativa legislativa propuesta ha surtido importantes precedentes legislativos que fueron expuestos ante el Congreso de la República sobre la necesidad de regulación de la actividad del Buceo esto son:

1. EL PROYECTO DE LEY 171 DE 2012 SENADO "por medio de la cual se regulan las actividades subacuáticas en los espacios marítimos y fluviales jurisdiccionales de la república de Colombia y se dictan otras disposiciones", es una iniciativa legislativa presentada por los Honorables Senadores Manuel Virgüez, Carlos Alberto Baena, Alexandra Moreno Piraquive, Mauricio Aguilar y la Honorable Representante Gloria Stella Díaz Ortiz; este proyecto fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 28 de noviembre de 2012, y publicado en la Gaceta del Congreso No. 886 de 2012.

2. EL PROYECTO DE LEY 188 DE 2012 SENADO "Por medio de la cual se dictan normas de seguridad para sistemas de buceo", es una iniciativa presentada por el Honorable Senador Juan Lozano Ramírez, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 14 de diciembre de 2012, y publicado en la Gaceta del Congreso No. 959 de 2012.

3. EL PROYECTO DE LEY 288 DE 2020 SENADO, por la cual se regula el ejercicio de la actividad de buceo. Autor:H.S. LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ, radicado el 21 de septiembre 2020. Ponente Primer Debate: H.S. LIDIO GARCIA TURBAY.

4. PROYECTO DE LEY NO 154 DE 2022. SENADO. "POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS Y CONEXAS DE BUCEO, GARANTIZANDO EN TODOS LOS CASOS LA SEGURIDAD DE LOS PRACTICANTES Y DE QUIENES LO ACOMPAÑAN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Autores Honorables Senadores: LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ, EFRAIN CEPEDA SARABIA, JUAN FELIPE LEMOS URIBE, LORENA RIOS CUELLAR, JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO. Honorables Representantes: CLAUDIA LOPEZ, SILVIO CARRASQUILLA, ELIZABETH JAY-PANG DIAZ.

Con ponencia positiva para segundo debate del H.S. Nicolas Albeiro Echeverry Alvarán no logró culminar su curso legislativo.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Este proyecto de Ley crea un marco jurídico y regulatorio frente al ejercicio de las actividades de buceo en el territorio nacional en sus diferentes modalidades, regulación que tiene como principal objetivo promover las prácticas seguras garantizando la vida y la seguridad de las personas que realizan la actividad de buceo, para ello se establecen medidas que comprometen a los diferentes actores involucrados en la actividad, tendientes a brindar condiciones idóneas para el desarrollo de la misma.

3. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Desde tiempos inmemoriales, se reconoce la práctica del buceo libre o en apnea por el hombre dada su continua curiosidad por observar las profundidades del mar. Hay indicios de la práctica del submarinismo en la prehistoria en los grandes yacimientos de conchas de moluscos (muchos de los cuales viven varios metros por debajo de la superficie del mar) que se han encontrado en el Báltico y en las costas de Portugal¹.

La constante obsesión del hombre por lograr volar como un ave o nadar como un pez lo ha llevado a desarrollar nuevas tecnologías que, tal vez en otros tiempos serían inimaginables; es así, como aparecen máquinas fantásticas tales como el avión con el cual se conquistó el cielo y también aparecieron los equipos de buceo autónomo con los cuales se conquistaron las profundidades.

En un principio fueron pocos los privilegiados que tuvieron acceso al uso de un equipo de buceo o a un avión debido a la gran complejidad que comprendía su uso y tal vez al temor de explorar lo desconocido, pero a raíz de la evolución de tan fabulosos aparatos y al creciente conocimiento que ha surgido en las últimas décadas, acerca del mar y el cielo, muchísimas personas alrededor del mundo han tenido la oportunidad de convertir en realidad un sueño milenario, como lo es el de poder volar y explorar las profundidades de los mares que cubren nuestro planeta.

La constante profesionalización del buceo y la difusión de la información a través de los medios, ha tenido como resultado, que tanto el buceo recreativo como otras actividades subacuáticas sean practicadas cada vez por más personas.

Si bien es una realidad que la práctica de las actividades subacuáticas implica grandes costos económicos, también es cierto que a través de los años y gracias a las facilidades que ofrecen los centros de buceo en

¹ <http://www.diving-zone.com/esp/historia.html>

Con ponencia positiva para segundo debate del H.S. Nicolas Albeiro Echeverry Alvarán no logró culminar su curso legislativo.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Este proyecto de Ley crea un marco jurídico y regulatorio frente al ejercicio de las actividades de buceo en el territorio nacional en sus diferentes modalidades, regulación que tiene como principal objetivo promover las prácticas seguras garantizando la vida y la seguridad de las personas que realizan la actividad de buceo, para ello se establecen medidas que comprometen a los diferentes actores involucrados en la actividad, tendientes a brindar condiciones idóneas para el desarrollo de la misma.

3. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Desde tiempos inmemoriales, se reconoce la práctica del buceo libre o en apnea por el hombre dada su continua curiosidad por observar las profundidades del mar. Hay indicios de la práctica del submarinismo en la prehistoria en los grandes yacimientos de conchas de moluscos (muchos de los cuales viven varios metros por debajo de la superficie del mar) que se han encontrado en el Báltico y en las costas de Portugal".

La constante obsesión del hombre por lograr volar como un ave o nadar como un pez lo ha llevado a desarrollar nuevas tecnologías que, tal vez en otros tiempos serían inimaginables; es así, como aparecen máquinas fantásticas tales como el avión con el cual se conquistó el cielo y también aparecieron los equipos de buceo autónomo con los cuales se conquistaron las profundidades.

En un principio fueron pocos los privilegiados que tuvieron acceso al uso de un equipo de buceo o a un avión debido a la gran complejidad que comprendía su uso y tal vez al temor de explorar lo desconocido, pero a raíz de la evolución de tan fabulosos aparatos y al creciente conocimiento que ha surgido en las últimas décadas, acerca del mar y el cielo, muchísimas personas alrededor del mundo han tenido la oportunidad de convertir en realidad un sueño milenario, como lo es el de poder volar y explorar las profundidades de los mares que cubren nuestro planeta.

La constante profesionalización del buceo y la difusión de la información a través de los medios, ha tenido como resultado, que tanto el buceo recreativo como otras actividades subacuáticas sean practicadas cada vez por más personas.

Si bien es una realidad que la práctica de las actividades subacuáticas implica grandes costos económicos, también es cierto que a través de los años y gracias a las facilidades que ofrecen los centros de buceo en

¹ <http://www.diving-zone.com/esp/historia.html>

cuanto a alquilar de equipos, muchísima gente de casi todos los niveles económicos ha tenido acceso a la práctica de dichas actividades. El buceo como actividad laboral y comercial es muy importante en el país, dada la extensión del territorio marítimo y la riqueza de los recursos marinos, que hacen tanto de la extracción como de la industria pesquera uno de los pilares de las exportaciones y de la economía nacional. El trabajo de los buzos en actividades pesqueras se ha desarrollado desde siempre en las costas nacionales. Primordialmente en la realización de algunas tareas que requieren de maniobras bajo el agua y vinculados o formando parte de los numerosos pescadores artesanales que laboran en el país. 4. COMPETENCIA DEL CONGRESO a. Constitucional "ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...) ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...)" b. Legal LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. "ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia" LEY 5 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	"ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple: 1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos. 2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación. 5. NECESIDAD DE REGULAR LA ACTIVIDAD. Colombia hace parte de las cinco naciones con mayor diversidad marina en el mundo. Gracias a sus condiciones biogeográficas, se considera como un país predilecto debido a que cuenta con costas en dos océanos, por lo cual se beneficia de una gran variedad de ecosistemas marinos y costeros. De los 2.070.408 km² de área que posee el país, 928.660 km² (45%) son parte del territorio marino. Es debido a esta capacidad marítima, la cual ha sido aprovechada por el sector turístico, industrial, estatal y deportivo para la formación y el desarrollo de actividades subacuáticas, surge la necesidad de una regulación de dicha actividad a través de una serie de entidades competentes, las cuales permitan el correcto desarrollo, control y verificación de la misma; garantizando el bienestar físico de las personas que ejercen la actividad, estableciendo requisitos y reglas claras para el ejercicio de la actividad a las personas naturales o jurídicas involucradas en su desarrollo. El país ha experimentado un auge en las actividades subacuáticas tanto en su aspecto profesional como en el recreativo y en el deportivo. De esta manera y dependiendo del nivel de certificación de buceo se tenga, todo el mundo sabrá que se cumple con los requisitos, conocimientos y habilidades descritos por las diferentes agencias de capacitación. Con el fin de sistematizar los métodos de entrenamiento y procedimientos de buceo, comenzaron a aparecer las primeras organizaciones de buceo. Todas estas federaciones, ya fueran inicialmente organizaciones sin ánimo de lucro o emprendimientos privados, orientadas al desarrollo del buceo en el mundo. La mayoría de las organizaciones de buceo se establecieron en los Estados Unidos, pero casi todos los países del mundo tienen su propio tipo de organización de buceo. Algunos de ellos son conocidos en todo el mundo y otros siguen siendo grupos locales. Existen más de 160 organizaciones de buceo, sin contar las de buceo técnico y especializado.												
Qué clase de actividad es el buceo: <table><tr><td>Educativa</td><td>Deportiva</td><td>Industrial</td><td>Científica</td></tr><tr><td>Técnica</td><td>Institucional</td><td>Terapéutica</td><td>Turística</td></tr><tr><td>Militar</td><td>Recreativa</td><td>Cultural</td><td>Socorro</td></tr></table> Los niveles de certificación de buceo nacieron ante la necesidad de maximizar la seguridad en la práctica de este deporte. Tener un certificado de buceo que acredite el nivel de entrenamiento es importante si se desea realizar un viaje de buceo, reservar los equipos, seleccionar el tipo de gas que vas a respirar o incluso, los buzos profesionales la necesitan para buscar empleo. Es difícil decir que una organización es mejor que otra. Algunas de las organizaciones son más grandes y tienen más experiencia. Otras son simplemente más conocidas o especializadas o tienen diferentes métodos de enseñanza. Las primeras organizaciones con sistema de buceo, no como lo conocemos hoy en día, se empezaron a desarrollar desde los años 1950 en adelante. El conocido Jacques-Yves Cousteau, entre los años 1942 y 1943, desarrolló el primer sistema de respiración autónomo de circuito abierto con ayuda de su suegro, un ingeniero militar de la segunda guerra mundial. Con la invención de los equipos de respiración modernos, el buceo está al alcance de prácticamente todo el mundo. La exploración del mundo submarino ya no está relacionada únicamente con las obras militares o complejas bajo el agua. Debido a esto, cualquier buzo debe estar preparado física y mentalmente para enfrentar sus inmersiones; además debe desarrollar un criterio amplio para decidir sobre la seguridad de las operaciones, toda vez que estas se realizan en condiciones ambientales que no pueden ser controladas y en algunos casos, la	Educativa	Deportiva	Industrial	Científica	Técnica	Institucional	Terapéutica	Turística	Militar	Recreativa	Cultural	Socorro	predicción de las condiciones climáticas puede cambiar, o la presencia de fauna potencialmente riesgosa, pueden ser motivos para suspender una operación de buceo. El Consejo Mundial de Entrenamiento de Buceo Recreativo, WRSTC por sus siglas en inglés, fue fundado en 1999 y se dedica a crear estándares mínimos de entrenamiento de buceo recreativo para las diversas agencias de certificación de buceo en todo el mundo Además de esta, la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas – CMAS tiene programas de formación en buceo recreativo y, de manera alterna, es reconocida Comité Olímpico Internacional como el ente responsable de las Actividades Subacuáticas competitivas; en Colombia, es representada por la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS, que a su vez es reconocida en Colombia como el ente responsable de las Actividades Subacuáticas por parte del Ministerio del Deporte. Entre las actividades competitivas se destacan: la natación con aletas, el rugby subacuático, el hockey subacuático, la apnea y el buceo deportivo. Como hemos visto existen muchas organizaciones de buceo, es importante saber elegir en cuál de ellas se realizará la formación para lo cual es importante tener en cuenta al menos tres aspectos: • Cuál es el objetivo: Si solo se quiere dedicar al buceo recreativo, posiblemente alguna de las organizaciones mencionadas funcionará. Pero si se quiere incursionar en cursos más avanzados, se debe evaluar la estructura de formación. Es importante saber a dónde quiere llegar. • Dónde se quiere bucear: Si el objetivo es viajar y tener diferentes experiencias de buceo en diferentes lugares, es muy positivo que se tenga certificaciones válidas y reconocidas internacionalmente. Si está buceando durante las vacaciones y el guía de buceo debe buscar en Internet acerca de tu certificación, podría ser que no es muy conocida. • La comunidad: si bien esto no es sinónimo de calidad, siempre es bueno ser parte de una comunidad reconocida. El aprendizaje no solo ocurre en el aula. Ocurre en interacción con otros buzos que pertenecen a la misma organización y que usan el mismo lenguaje y estándares. Dónde se bucea: Mar – ríos – lagunas- lagos - represas- acueductos – reservorios - PTAR – piscinas – estanques - Túneles- hidroeléctricas – acuarios ente otros.
Educativa	Deportiva	Industrial	Científica										
Técnica	Institucional	Terapéutica	Turística										
Militar	Recreativa	Cultural	Socorro										

MARÍTIMO Y FLUVIAL

Ministerio de Transporte
República de Colombia

PUERTOS

San Andrés, Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Tolú, Covenas, Urabá, Buenaventura, Tumaco, Río Magdalena, Río Cauca, Río Cauzaca, Río Meta, Río Guainico.

RIOS NAVEGABLES

Fuente: Ministerio de Transporte – imagen – marítimo y fluvial

Los estándares de la WRSIC y las normas ISO 24801, 24803, 11121, 11107 y similares establecen que solo los líderes o los profesionales de buceo podrán dirigir actividades subacuáticas; como líderes de buceo se entienden los niveles de Divemaster (supervisor de buceo), Asistente de Instructor, Instructor, Entrenador de Instructores y Director de Curso (Instructor de Instructores).

Para presentarse al curso de Instructor de una agencia reconocida internacionalmente, como NAUI, se necesita acreditar como mínimo 100 inmersiones en aguas abiertas con por lo menos de 30 horas de tiempo de fondo, además de certificar su capacitación como buzo de rescate, como proveedor de primeros auxilios y administración de oxígeno (Manual de Estándares y Procedimientos de NAUI 2020, v 1.0).

A las personas con certificaciones de buceo limitadas a buzo autónomo básico, buzo nitrox, especialidad de buceo en altitud, especialidad de buceo profundo, especialidad de buceo nocturno y similares, no les es

permitido enseñar, guiar o dirigir grupos de buceo o de otra forma obtener un provecho laboral de la actividad de acuerdo con los estándares mundialmente aceptados.

Por lo tanto, no se puede considerar que la formación en estos cursos corresponda con formación integral en el trabajo; sumado a esto no solo no podrían trabajar, sino que, de hacerlo, no sabrían cómo responder ante las posibles emergencias que se pueden presentar durante una inmersión y no estarían calificados para actuar correctamente.



Fuente: <https://noticiasdemediodia.co/buzos-especializados-trabajan-en-las-profundidades-del-embalse-de-hidroituango/>

Como cualquier otro deporte, el buceo también requiere de un aprendizaje y experiencia para evitar accidentes.

En Colombia, según el **Decreto Número 768 de 2022** (16 MAY 2022), Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.²

...Que la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas se generen estadísticas comparativas a nivel nacional e internacional, por actividades económicas, afiliación, eventos de accidentalidad y enfermedad

² DECRETO NÚMERO 768 DE 2022 (16 MAY 2022). Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.

laboral acorde con los parámetros y recomendaciones del Convenio 160 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT «Convenio sobre estadísticas del trabajo» aprobado mediante la Ley 66 de 1988.

...Estableció:

...Estructura de la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas:

La Tabla se encuentra conformada por un código de siete (7) dígitos que identifica la clasificación de las actividades económicas, al frente del cual se encuentra la descripción de la respectiva actividad. El mencionado código se compone de los siguientes dígitos:

1. Primer dígito: especifica la clase de riesgo: 1, 2, 3, 4 ó 5.
2. Dígitos del 2 al 5: Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme Código CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia
3. Dígitos 6 y 7: subactividad económica en igual clase de riesgo.

5	9312	01	Actividades de clubes deportivos, incluye actividades deportivas profesionales: boxeo, lucha, fisicoculturismo, levantamiento de pesas, corredor de automotores de alta velocidad, toreros y sus cuadrillas, paracaidista, tiro al blanco, entre otros, ciclista, buceo y similares.
5	9609	01	Otras actividades de servicios personales n.c.p., incluye empresas dedicadas a los trabajos y/o servicios de buceo.

Dentro de las múltiples actividades que realiza un buzo profesional se encuentran las de inspección de mantenimiento y limpieza de casco de embarcaciones, filmaciones y fotografía submarina, recuperación, inspección, demolición, remoción de naves y estructuras submarinas, instalación de cable de fibra óptica submarina y de servicios públicos submarinos tales como emisarios, líneas de agua potable, líneas eléctricas, oleoductos, poliductos, buceo de altura, entre otras actividades acuáticas.

Las técnicas y equipos utilizados en el buceo en nuestro país se presentan como las más modernas, permitiéndole al buceador una gran autonomía y libertad de movimientos.

La Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), generada por el DANE, es una clasificación de estructura jerárquica piramidal de cinco niveles que permite la clasificación de todo el universo ocupacional en 676 ocupaciones, donde estas últimas son el nivel más detallado de la estructura. Se

agregan en 449 grupos primarios, 136 subgrupos, 43 subgrupos principales y 10 grandes grupos, según la similitud en cuanto al nivel de competencias requeridas para los empleos y la especialización de estas. Esto permite la producción de estadísticas detalladas, resumidas y comparables a nivel internacional.

Para el caso de los Instructores de Buceo, se enmarca su labor en el "SUBGRUPO 342 Entrenadores de deportes y aptitud física" en el código 34231 "Instructores de educación física y recreación"²³, ya que dentro de sus funciones pueden desarrollar entre otras:

• Impartir instrucción para el uso de los equipos, cumplimiento de los procedimientos y normas de seguridad

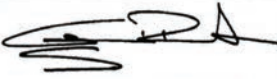
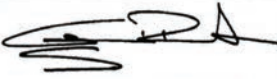
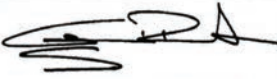
Bajo el SUBGRUPO 754 **"Otros oficiales, operarios y afines"** se clasifican los **"Buzos"** con el código **75410**, ya que:

**Realizan actividades bajo el agua con o sin la ayuda de aparatos de respiración en inmersión para inspeccionar, instalar, reparar y desmontar instalaciones y equipos, llevar a cabo pruebas o experimentos, colocar explosivos, fotografiar estructuras o formas de vida marina, recolectar diversas especies acuáticas con fines comerciales o de investigación, buscar y salvar a personas y recuperar cadáveres y objetos. Se pueden desempeñar en empresas comerciales de buceo y constructoras de barcos, entre otros.*

Funciones:

- Cumplir con las normas de seguridad, salud y medio ambiente para desarrollar una actividad profesional, militar, recreativa, deportiva o de investigación científica con o sin ayuda de equipos especiales de buceo.
- Comprobar y mantener el equipo de buceo como cascos, mascarillas, depósitos de aire, trajes de inmersión, ameses e indicadores de acuerdo con la normativa.
- Hacer inmersiones en cuerpos de agua con el apoyo de buceadores auxiliares con o sin ayuda de equipos o trajes especiales de buceo.
- Trabajar bajo el agua para colocar o reparar cimientos de puentes, muelles o malecones teniendo en cuenta especificaciones y normativa.
- Inspeccionar cascos de embarcaciones, tuberías, bocatomas y otras instalaciones bajo el agua para detectar posibles averías o deterioros para informar y efectuar reparaciones.
- Operar equipo de grabación submarina y otro equipo para propósitos científicos o exploratorios.

³ <https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/cuoc/documento-clasificacion-unica-ocupaciones-colombia-CUOC-2022.pdf>

ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social." "Artículo 52". El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas". "Artículo 25". El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas". "Artículo 84". Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio". 8. IMPACTO FISCAL. Con relación al impacto fiscal del presente Proyecto de ley nos remitimos a la Jurisprudencia del primer nivel hermenéutico en materia constitucional; la Honorable Corte Constitucional que en Sentencia C-625 de 2010 con ponencia del Honorable Magistrado Nilson Pinilla, en la cual estableció que, Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso	para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo. Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada." Dicho esto, es importante aclarar que este proyecto de ley no plantea erogaciones fiscales nuevas, con lo cual la aprobación del mencionado proyecto de ley no generaría algún impacto sobre las finanzas públicas. 9. CONSIDERACIONES FINALES. Aunque la práctica de buceo, en sus distintas modalidades, ha presentado un constante aumento, en Colombia aún no existe una regulación sobre esta actividad. Actualmente, la única referencia utilizada por las empresas de buceo son las normativas y procedimientos de distintos organismos internacionales, las cuales son comúnmente omitidas, acarreado así posibles accidentes que pueden inclusive llegar a ser mortales, como ocurrió el mes de septiembre del año 2016 en el Pacífico Colombiano, en donde se presentó								
una situación que afectó un múltiple número de buzos tal y como lo indicó la Revista Semana 2016 dejando "un muerto, un desaparecido y tres sobrevivientes". Resulta necesario que esta Corporación Legislativa realice avances en materia de garantizar la existencia de una regulación a las actividades de buceo en el país, por medio de las entidades competentes y con experiencia sobre el tema, para ejercer, regular y controlar la actividad del buceo en sus distintas modalidades y en sus diferentes cuerpos de agua, y que se establezcan reglas claras frente a los diferentes actores de las faenas de buceo, garantizando la seguridad y la vida de las personas que desarrollan estas faenas, de igual forma brindar las garantías necesarias a todos los turistas con la intención de desarrollar estas actividades, más aún en un momento histórico como el que estamos viviendo, donde las afectaciones sobre el sector turismo son muy evidentes. De las y los Honorables Congresistas. <table><tr><td> LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ Senadora de la República Partido Liberal</td><td> NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY Senador de la República Partido Conservador Colombiano</td></tr><tr><td> CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República</td><td> LILIANA BENAVIDES SOLARTE</td></tr><tr><td> KARINA ESPINOSA OLIVER Senador de la República</td><td> HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare</td></tr></table>	 LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ Senadora de la República Partido Liberal	 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY Senador de la República Partido Conservador Colombiano	 CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República	 LILIANA BENAVIDES SOLARTE	 KARINA ESPINOSA OLIVER Senador de la República	 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare	<table><tr><td> GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</td><td> ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</td></tr></table>	 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ Senadora de la República Partido Liberal	 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY Senador de la República Partido Conservador Colombiano								
 CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA Senador de la República	 LILIANA BENAVIDES SOLARTE								
 KARINA ESPINOSA OLIVER Senador de la República	 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare								
 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina								

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 22 de Acorfo del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo
No. 204 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
D^{os} Laura Tatch, Nicolas Scherrey, Carlos Jelo
Gonzalez, Liliana Benavides, Karina Espinosa;
HR. Hugo Archila, ~~Gonzalo Perez Elizabetelly, y Jorg.~~

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 22 de Agosto de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.204/25 Senado "POR LA CUL SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE BUENA FE, PROMOVRIENDO SUS PRÁCTICAS SEGURAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores LAURA VILLAS, LILIANA BENAVIDES SOLARTE, KARINA ESPINOSA OLIVER, y los Honorables Representantes HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ, GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS, ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 22 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEGUNDA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CUMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA ORRAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Projecto y Revisión: Sarah Moore

PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del Carare y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., agosto de 2025

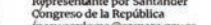
Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

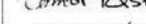
Asunto: Radicación de proyecto de ley "Por medio de la cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare - ATCC como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del Carare y se dictan otras disposiciones"

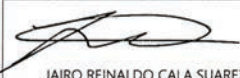
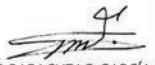
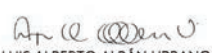
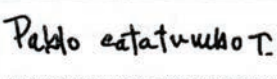
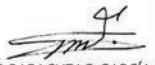
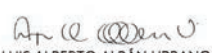
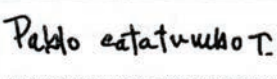
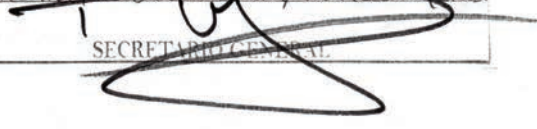
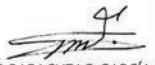
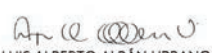
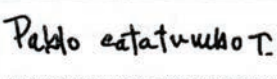
Respetado Secretario General,

En nuestra calidad de congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

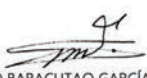
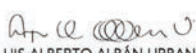
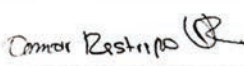
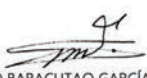
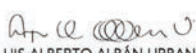
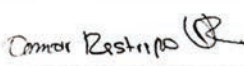
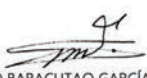
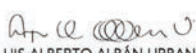
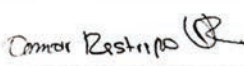
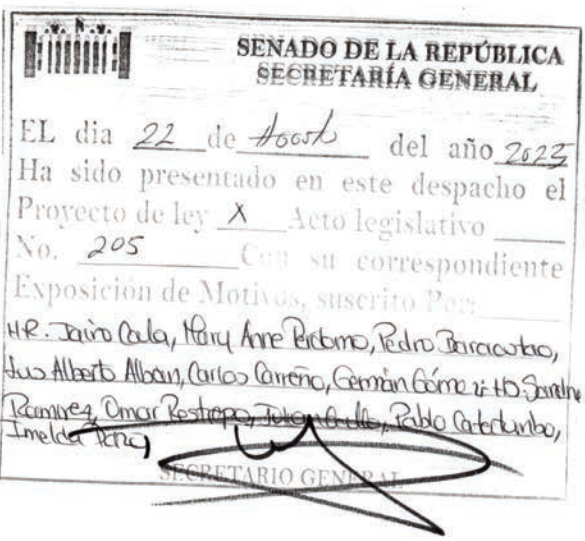
De los Congresistas.

 JAIRO REINALDO CALÁ SUAREZ Representante a la Cámara por Santander Partido Comunes	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co
 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes	 PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Comunes

 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Comunes	 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senadora de la República Partido Comunes
 CARLOS CARREÑO MARIN Representante a la Cámara por Bogotá Partido Comunes	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes
 GERMAN JOSE GOMEZ Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes	 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes
 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes	

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. <u>205</u> DE 2025 SENADO <i>"Por medio de la cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare - ATCC como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del Carare y se dictan otras disposiciones"</i> El Congreso de Colombia, DECRETA: ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar y reconocer públicamente en el ámbito nacional e internacional a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare – (ATCC) por su histórico aporte a la defensa de los Derechos Humanos, al desarrollo social y comunitario de la región del Carare, así como destacar su vocación y compromiso con la Paz y la democracia. ARTÍCULO 2º. Acto de Reconocimiento. Realícese un acto de reconocimiento por parte del Gobierno nacional a la ATCC en el corregimiento de La India, municipio de Landázeni, Santander, por su trabajo social y comunitario a favor de la Paz, la democracia, la defensa del territorio, y la promoción y defensa de los Derechos Humanos. ARTÍCULO 3º. Autorícese al Gobierno Nacional, así como a las entidades territoriales donde la ATCC desarrolla su proyecto social y comunitario, para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, con la finalidad de fortalecer su dinámica organizativa generando las garantías necesarias para su desarrollo como organización social, permitiendo el fortalecimiento de su trabajo social y comunitario y, el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los asociados: 1. Construcción de la Casa Museo e Instituto de Formación para la Vida, la Paz y la reconciliación en el corregimiento de La India, en el municipio de Landázeni del departamento de Santander, en memoria a los procesos de resistencia pacífica de la región del Carare. 2. Dotación de un Banco de Maquinaria Amarilla para el mantenimiento y mejoramiento de las vías terciarias en el área de influencia de la ATCC. 3. Construcción de un Centro de Atención en Salud, y su dotación para atención preventiva en el Corregimiento de la India, en el municipio de Landázeni del departamento de Santander	4. Construcción de un acueducto comunitario en la Vereda La Pedregosa del municipio de Landázeni del departamento de Santander. 5. Dotación de redes de internet comunitario y mejoramiento de la cobertura en telefonía celular en las 36 veredas que hacen parte del área de influencia de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC). 6. Reconstrucción de la "Casa Campesina" de la ATCC, localizada en la Vereda La Pedregosa, en el municipio de Landázeni del departamento de Santander, como centro de integración artística, cultural, recreativa y deportiva en el corregimiento La India. ARTÍCULO 4º. Producto audiovisual. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un producto audiovisual que reconstruya y resalte la importancia de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare en su aporte al origen del pacifismo y la cultura de la no violencia. Parágrafo Primero. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales. Parágrafo Segundo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública. ARTÍCULO 5º. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. ARTÍCULO 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. De los Congresistas,  JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara por Santander Partido Comunes  MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co										
<table><tr><td> SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes </td><td> PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Comunes </td></tr><tr><td> LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Comunes </td><td> OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senadora de la República Partido Comunes </td></tr><tr><td> CARLOS CARREÑO MARIN Representante a la Cámara por Bogotá Partido Comunes </td><td> JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes </td></tr><tr><td> GERMAN JOSE GOMEZ Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes </td><td> PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes </td></tr><tr><td> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes </td><td></td></tr></table>	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes	 PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Comunes	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Comunes	 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senadora de la República Partido Comunes	 CARLOS CARREÑO MARIN Representante a la Cámara por Bogotá Partido Comunes	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	 GERMAN JOSE GOMEZ Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes	 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes	 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes		 SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día <u>22</u> de <u>Ago</u> del año <u>2025</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>Acto legislativo</u> No. <u>205</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>Jairo Cala Suarez, Mary Anne Andrea Perdomo,</u> <u>Pedro Baracutao, Luis Alberto Albán, Carlos Carreño,</u> <u>German Gomez, H. Sandra Ramirez, Dianella Lobo</u>  SECRETARIO GENERAL
 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes	 PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Comunes										
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Comunes	 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senadora de la República Partido Comunes										
 CARLOS CARREÑO MARIN Representante a la Cámara por Bogotá Partido Comunes	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes										
 GERMAN JOSE GOMEZ Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes	 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes										
 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes											

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA El proyecto de Ley No. 139 de 2023 Cámara -117 de 2024 Senado fue radicado el 16 de agosto de 2023, por los Representantes a la Cámara: Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Germán José Gómez López y Pedro Baracutao García Ospina, y los Senadores: Omar de Jesús Restrepo Correa, Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Pablo Catatumbo Torres Victoria e Imelda Daza Cotes. Fue publicado en la Gaceta No. 1189 de 2023. Igualmente se radicó en noviembre de 2023 el Proyecto de Ley No. 267 de 2023 Cámara, <i>"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República de Colombia rinden público homenaje a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) como símbolo nacional de Paz y Reconciliación, se realiza reconocimiento al Corregimiento de La India como territorio de la Vida, la Paz y la Reconciliación, y se dictan otras disposiciones"</i> de autoría de la representante Mary Anne Perdomo, quien retiró la iniciativa e incorporó modificaciones en el PL 139 de 2023C durante su primer debate. Después de surtir el trámite legislativo en la Cámara de Representantes y en la Comisión Segunda de Senado de la República, el Proyecto de Ley 139 de 2023C -117 de 2024S fue archivado en la Plenaria del Senado debido a que no alcanzó su cuarto debate en las dos legislaturas anteriores. El proyecto en mención contaba con ponencia positiva de las Senadoras Jahel Quiroga Carrillo y Gloria Inés Flórez Schneider, y del Senador Iván Cepeda Castro, de acuerdo con la Gaceta 208 del 03 de marzo de 2025. Considerando lo anterior, hemos decidido adelantar la radicación nuevamente de la iniciativa legislativa por considerar su importancia y relevancia para las comunidades de la región del Carare y en particular para la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC). En el nuevo texto se ha incorporado el articulado aprobado en la Comisión Segunda del Senado y que corresponde igualmente a la ponencia para la Plenaria de Senado, debido a que recoge todas las modificaciones de los debates que alcanzó a surtir el proyecto mejorando significativamente el articulado presentado en 2023.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS La Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) es una organización sin ánimo de lucro, conformada por población campesina, afro descendiente e indígena que habita en una región conformada por fracciones territoriales de los municipios de la Belleza, Sucre, Bolívar, El Peñón, Landáuzuri y Cimitarra. Su área de influencia se estima en unas 110.000 hectáreas, entre la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero y las márgenes del río Carare. También tiene injerencia territorial en el Parque Regional Natural Serranía de las Quinchas. La organización fue creada en el año 1987 a raíz de la crisis humanitaria desatada por la violencia ejercida por los grupos armados (guerrilla de las FARC, paramilitares de Puerto Boyacá y Ejército Nacional) sobre la población civil. Su accionar está sustentado básicamente en la acción colectiva y autónoma, el diálogo humano y la reconciliación, postulados con que encará las políticas de aniquilamiento planteadas por los protagonistas de la guerra, manifestando decididamente la determinación popular de no servir a sus fines ni permitir que sus acciones siguieran desangrando el territorio. A pesar del asesinato de sus primeros directivos en compañía de la periodista Silvia Margarita Duzán el 26 de febrero de 1990, en la población de Cimitarra la ATCC siguió insistiendo en un proyecto regional que trajera consigo el desarrollo socio económico como ingrediente fundamental para la reconciliación y la paz. Sufrió las épocas más cruentas de la violencia política del país, sus constantes transformaciones a raíz de la incorporación de economías mafiosas a la lucha armada, la desmovilización de las Autodefensas de Puerto Boyacá, la negociación y desmonte de las estructuras de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP y la subsiguiente aparición en los últimos años, de nuevas facciones armadas en los territorios de anterior confrontación, momentos atravesados en su totalidad por una evidente corrupción institucional. El éxito de los diálogos en esta región del Magdalena Medio santandereano a partir de 1987, comenzó a alentar las luchas civiles en otras regiones del país, de donde más tarde surgirían otras Comunidades de Paz, Asambleas constituyentes por la paz y expresiones de soberanía popular y defensa del territorio frente a las acciones armadas y las desproporcionadas políticas estatales. La ATCC se convirtió en una referencia que para los años noventa era inevitable a la lente de muchos sectores de la opinión pública internacional. La ATCC es el único proceso de organización desde la base, que ha logrado formalizar acuerdos de no agresión a la población civil por parte de los actores armados. Se asume como una
experiencia totalmente endógena. Su permanencia en el tiempo radica en su carácter independiente de cualquier influencia religiosa o política. Logró preservar la vida de más de 10.000 personas a través de su proceso de interlocución y mediación con los grupos armados desde mediados de la década de los ochenta y es un referente de construcción de paz en toda la región del Magdalena Medio. Por exigencia de la ATCC, los grupos armados entregaron a decenas de niños, niñas, jóvenes y personas adultas que integraban sus filas. Por esta misma vía también se evitó que muchas de estas personas se incorporaran a esas estructuras. La mayoría de estas personas desmovilizadas gracias a la gestión de la ATCC, retomaron sus proyectos de vida en interacción social y familiar con las comunidades de la región, sin que por ello se presentaran retaliaciones desde los bandos opuestos. Ejerció mediación para la desvinculación de un comandante del frente 11 de las FARC con 18 años de trayectoria, participando en un encuentro con los máximos comandantes de las Autodefensas de Puerto Boyacá donde las tres partes (ex comandante de la FARC, comandantes de las Autodefensas y directivos de la ATCC) establecieron los respectivos acuerdos para garantizar la vida, integridad y permanencia en la región del exguerrillero. La ATCC cumplió con su papel de garante y el desmovilizado comandante vivió en la región durante 20 años hasta la hora de su muerte por enfermedad. Asimismo, muchos combatientes y colaboradores de la guerrilla y los paramilitares se integraron a la vida comunitaria, previas conversaciones entre la junta directiva de la ATCC y los respectivos comandantes. La ATCC promovió el retorno y reintegración socio económica de decenas de familias que habían sido desplazadas por el conflicto armado en los años ochenta. El proceso de la ATCC dio lugar a la elaboración de un sinnúmero de tesis desde las facultades de ciencias sociales y políticas de diferentes universidades nacionales e internacionales, libros sobre los procesos de resistencia civil en Colombia, documentos de análisis y toda una serie de asignaturas relacionadas, profundizando el debate nacional en torno al papel de los movimientos sociales frente al conflicto armado y la construcción de territorios de paz. Entre la agitación social y la esperanza encarnada en las luchas de resistencia cultural indígena y la contundencia de la acción popular campesina representada en la ATCC, fueron surgiendo nuevas expresiones de inconformidad que poco a poco fueron agregando nuevos condicionantes a los escenarios de confrontación armada en los territorios.	El éxito alcanzado por la ATCC traspasó las fronteras, muestra de ello son los reconocimientos internacionales, como el Premio Nobel Alternativo de la Paz en 1990, entregado en Estocolmo (Suecia) por Right Livelihood Award Foundation; Premio "Nosotros, el pueblo 50 Comunidades", por parte de los Amigos de las Naciones Unidas en 1995 y, a nivel nacional, la Orden Luis Carlos Galán, por la Asamblea departamental de Santander en 1999. De igual forma, el máximo comandante de las Autodefensas de Puerto Boyacá en su momento, Arnubio Triana, alias "Botalón", tras acogerse al proceso de Justicia y Paz en 2006, reconoció el poder regional alcanzado por la ATCC, admitiendo que gracias a la organización se dejaron de cometer centenares de asesinatos y otros actos criminales en la región. Por su parte, Pastor Lisandro Alape Lascarro, ex miembro del Secretariado de las FARC, en audiencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz, hizo reconocimiento a la ATCC por su férrea defensa de la vida, que fue condicionante del comportamiento de esa guerrilla durante el conflicto armado. Adicional a esto, ha sido un factor determinante en el territorio en materia de llevar progreso y desarrollo a la región, evidenciado en construcción de vías y otra serie de proyectos sociales y comunitarios, dinámicas que no han sido fáciles y que han sido fruto de su esfuerzo organizativo y comunitario, movilizaciones y reivindicaciones sociales. No obstante, reconociendo en cierta medida el acompañamiento del gobierno central y departamental, así como de algunos recursos de cooperación internacional. Actualmente la ATCC no cuenta con los recursos suficientes que les permita desarrollar su proceso organizativo y de trabajo en el territorio, por ello se hace necesario que desde las diferentes instancias gubernativas, ya del orden nacional, departamental y municipal, se adelanten procesos de acompañamiento y fortalecimiento organizativo que les permita seguir ejerciendo su trabajo social y comunitario en el territorio. Dentro de las necesidades más relevantes requieren potenciar proyectos hacia la región en materia ecoturística, (dado su potencial en biodiversidad y medioambiental); construcción de un acueducto regional; generación de economías viables sostenibles medioambientalmente; reactivación y dotación de centros de salud; estrategias de preservación de zonas protegidas, así como para la democratización de la propiedad, la producción y desarrollo rural, entre otras proyecciones. La ATCC sigue renovando los reclamos de justicia y reparación colectiva aún pendientes; siguen presentes problemáticas sociales vigentes que son una amenaza latente, como la drogadicción y el consumo de alcohol, lo que refuerza la necesidad de las obras incluidas en esta iniciativa legislativa, el Estado tiene una deuda histórica con la región del Carare que no solo se debe subsanar con la voluntad de perdón y reconciliación simbólica, sino participar de manera activa

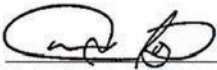
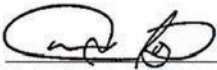
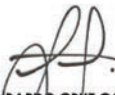
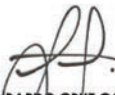
y decidida en el mejoramiento de la vida de los habitantes del Corregimiento de La India, reclamos que requieren ser atendidos para continuar en la senda del crecimiento y desarrollo en la región. Las acciones que se plantean están enmarcadas en cuatro componentes que ha definido la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare - ATCC en su Plan Piloto Piloto Acción Integral para la Vida, la Reconciliación y la Paz Total en la región del Carare (2022), a saber: 1. Visibilización y fortalecimiento de los referentes históricos que aportan a la reconciliación y la paz en los territorios. 2. Acción integral para el desarrollo socioeconómico, cultural y ambiental. 3. Estrategias para la gestión e integración comunitaria y la reconciliación. 4. Reparación colectiva. Finalmente, la Organización campesina sigue siendo un referente organizativo en el territorio frente al accionar de las nuevas estructuras armadas presentes tras el desmonte de las unidades paramilitares de Puerto Boyacá. A pesar del dolor y de lo grave de la situación, de las dificultades económicas y de seguridad, entre otras, han logrado permanecer en el territorio y seguir siendo la organización emblemática de los campesinos y campesinas, así como población afro de la región del Carare y están dispuestos a acompañar de manera decidida, con base en su experiencia de vida, los diálogos de paz adelantados por el Gobierno Nacional. De esta manera, el proceso de gestión de esta organización campesina se convirtió en un modelo de construcción de paz que, a pesar de haber sido reconocido a nivel internacional, nunca fue considerado por el gobierno nacional como una referencia clara para la implementación de una política de paz integral en los territorios, devolviéndole a las comunidades su autonomía como poder local. Por ello, ponemos a disposición del honorable Congreso de la República este proyecto de Ley con el cual buscamos reconocer el proceso histórico, pluricultural y emblemático del trasegar de la ATCC en la defensa de los Derechos Humanos en el territorio, y el desarrollo social y comunitario de la región del Carare, así como su vocación y compromiso con la paz y la democracia. De los Congresistas,  JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara por Santander Partido Comunes  MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co	<table><tr><td> SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes </td><td> PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Comunes </td></tr><tr><td> LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Comunes </td><td> OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes </td></tr><tr><td> CARLOS CARREÑO MARIN Representante a la Cámara por Bogotá Partido Comunes </td><td> JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes </td></tr><tr><td> GERMAN JOSE GOMEZ Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes </td><td> PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes </td></tr><tr><td> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes </td><td></td></tr></table>	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes	 PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Comunes	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Comunes	 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	 CARLOS CARREÑO MARIN Representante a la Cámara por Bogotá Partido Comunes	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes	 GERMAN JOSE GOMEZ Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes	 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes	 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes	
 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes	 PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Comunes										
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Comunes	 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes										
 CARLOS CARREÑO MARIN Representante a la Cámara por Bogotá Partido Comunes	 JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes										
 GERMAN JOSE GOMEZ Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes	 PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes										
 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes											
	SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 22 de Agosto de 2025 Señor Presidente: Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.205/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL CARARE – ATCC COMO UNA ORGANIZACIÓN CAMPESINA PROMOTORA Y DEFENSORA DE LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN DEL CARARE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Representantes JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO BARACUTAO GARCÍA, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, CARLOS CARREÑO MARÍN, GERMÁN JOSÉ GÓMEZ; y los Honorables Senadores SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA, OMAR RESTREPO CORREA, JULIÁN GALLO CUBILLOS, PABLO CATATUMBO TORRES, IMELDA DAZA COTES. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 22 DE 2025 De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprinta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso. CÚMPLASE EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  LIDIO ARTURO GARCÍA URBAY SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Folleto y Revisó: Sarly Novoa										

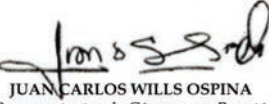
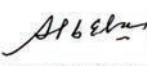
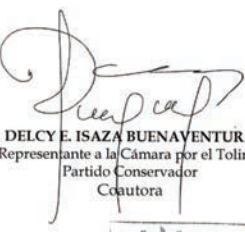
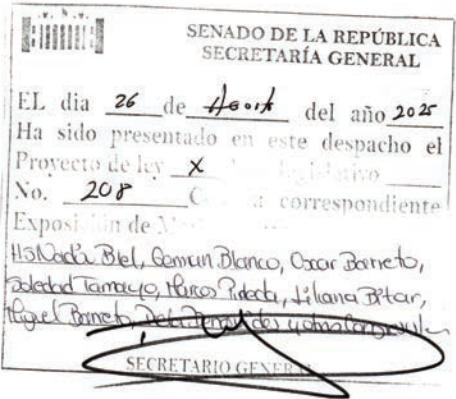
PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 208 Por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones. INTRODUCCIÓN La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera: 1. Fundamento Constitucional y Antecedente legal. 2. Objeto y Justificación. 3. Conflicto de Interés. 4. Proposición 5. Articulado. 1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y ANTECEDENTE LEGAL. Constitución Política. Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. Ley 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil). Esta ley establece el marco institucional para garantizar a los jóvenes el pleno ejercicio de su ciudadanía en los ámbitos civil, social, público y personal. Busca fortalecer sus capacidades y asegurar su participación en la vida social, económica, cultural y democrática del país. Ley 1885 de 2018.	Modifica la Ley 1622 y adiciona disposiciones sobre el Sistema Nacional de Juventudes, los Consejos de Juventud y otros aspectos relacionados con la participación y protección de los jóvenes DERECHO INTERNACIONAL. Convención internacional de juventud La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, firmada en Badajoz, España, en octubre de 2005, representa un hito en la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la juventud. Destacando el compromiso de los Estados firmantes con el respeto y la garantía de los mismos 2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA. OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover escenarios de participación juvenil en el territorio nacional que impulsen el desarrollo de políticas públicas y proyectos territoriales dirigidos a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de los adolescentes y jóvenes. JUSTIFICACIÓN. La voz de las nuevas generaciones es la clave para construir un futuro más justo , inclusivo y sostenible, por eso los procesos democráticos y la construcción de políticas públicas debe propender por brindar espacios donde estas voces sean escuchadas de manera activa. En ese horizonte, la puesta en marcha del Sistema de Participación Juvenil es el primer paso dado por el legislador colombiano para avanzar en la deuda pendiente
con las nuevas generaciones en la construcción de la ciudadanía juvenil, que los empodere como agentes de cambio y transformación de realidades en sus comunidades. Esta experiencia ha permitido que más de 20.000 jóvenes, en los distintos niveles de gobierno en su calidad de Consejeros de Juventud, se proyecten como canales de comunicación entre la juventud y las autoridades públicas, conectando con la realidad y necesidades de sus pares. Ahora bien, para avanzar en la consolidación de estos roles de liderazgo, no basta con elegir jóvenes para ocupar curules; es indispensable que el Estado y las autoridades locales proporcionen las herramientas, espacios y condiciones necesarias para que estos liderazgos puedan desarrollarse de manera efectiva, autónoma y transformadora. De lo contrario, el riesgo es convertir estos escenarios en mecanismos simbólicos sin impacto real, lo cual desincentiva la participación y debilita la confianza de las juventudes en las instituciones. Bajo ese entendido, la presente iniciativa propone dotar a los Consejos de Juventud de espacios que garanticen su participación activa en la formulación de políticas públicas y el ejercicio del control político en la ejecución de las mismas de acuerdo con los planes de gobierno de los entes territoriales, mediante las siguientes herramientas: 1. BANCO DE PROYECTOS JUVENILES. Una plataforma de gestión impulsada por los Consejeros de Juventud, para traducir la participación política juvenil en acciones concretas que respondan a las necesidades reales de los jóvenes en sus territorios, permitiéndoles pasar del discurso a la ejecución, canalizando ideas, propuestas y soluciones desde la juventud organizada hacia las entidades territoriales.	2. ARTICULACIÓN CON LAS CORPORACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES. Se crean escenarios naturales de participación de los Consejos de Juventud al interior de las corporaciones públicas territoriales, fortaleciendo el vínculo directo y permanente con las decisiones y cuerpos normativos que afectan directamente a las nuevas generaciones. A. PARTICIPACIÓN JUVENIL Y SU PAPEL EN LA DEMOCRACIA COLOMBIANA. El corazón de una democracia fuerte es la participación ciudadana, ya que permite involucrar a todas las personas en la toma de decisiones que afectan directamente sus condiciones de vida. Como derecho humano fundamental, implica la responsabilidad del Estado de garantizar la existencia y el acceso a mecanismos reales de consulta, deliberación y decisión frente al ejercicio efectivo de los derechos, tal como lo establece el artículo 7 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Las democracias modernas se fortalecen en estos espacios de participación, donde confluyen diversas voces y perspectivas para abordar de manera colectiva los problemas sociales, ambientales y económicos que impactan a las comunidades. Esta interacción entre la ciudadanía y el Estado no solo mejora la calidad de las decisiones públicas, sino que también promueve una cultura democrática más inclusiva, activa y representativa. Al ser la juventud colombiana una cuarta parte de la población del país¹, es un actor fundamental en la construcción de las narrativas de participación política y políticas públicas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos sociales y económicos². ¹ DANE 2021. Ver en https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf 2

En Colombia, la participación de los jóvenes en la vida política y social ha cobrado mayor relevancia gracias al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, establecido por la Ley 1622 de 2013 y modificado por la Ley 1885 de 2018. Este marco legal reconoce a los jóvenes, entre los 14 y 28 años, como sujetos políticos con derechos y deberes específicos, y establece mecanismos formales para garantizar su participación activa en los asuntos públicos. A través de espacios como los Consejos de Juventud, las Plataformas de Juventudes y otras instancias de concertación, los jóvenes pueden incidir en la construcción de políticas públicas, ejercer control social y mantener un diálogo directo con las autoridades. De esta forma, el Estatuto fortalece la democracia y promueve una ciudadanía joven informada, crítica y comprometida con el desarrollo del país. Sin lugar a dudas, los Consejos de Juventud se han convertido en ese primer escenario donde las voces de los líderes del mañana tienen un eco en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional. En su primera elección nacional, realizada el 5 de diciembre de 2021, un total de 1.279.961 jóvenes entre los 14 y 28 años participaron en las urnas a lo largo de todos los municipios del país, ejerciendo su derecho al voto para elegir a sus representantes en los Consejos Municipales y Locales de Juventud. Este proceso histórico permitió la asignación de 10.837 curules, convirtiéndose en un hito para la democracia juvenil en Colombia. Se registraron 523 110 votos por los partidos y movimientos políticos; 269 613 votos por las listas de jóvenes independientes y 134 860 por el sector de procesos y prácticas organizativas³. Sin embargo, el proceso de elección y los primeros cuatro años de ejercicio de los Consejos de Juventud han evidenciado una serie de debilidades que requieren ser abordadas. Si bien, la creación de estos espacios representa un avance en la institucionalización de la participación juvenil, en muchos territorios, en especial las ³ Ver en: https://www.registraduria.gov.co/Ganaron-los-jovenes-en-Colombia.html.	zonas rurales, los consejeros han enfrentado limitaciones para ejercer plenamente sus funciones. Principales retos de los Consejeros de Juventud en el país. Falta de recursos y sostenibilidad operativa. La responsabilidad de operativización fue asignada a los Municipios y Departamentos de acuerdo con el artículo 57 – 58 parágrafo, sin embargo, dada la situación fiscal, en muchos municipios, los Consejos de Juventud no cuentan con presupuesto propio, ni con el apoyo logístico necesario (espacios físicos, equipos, transporte, conectividad), lo que dificulta su funcionamiento y sostenibilidad. Según investigación periodística de la Silla Vacía⁴, la Procuraduría, en informe de febrero de 2024, con corte a agosto de 2023, muestra que en 9 de los 32 departamentos no hubo posesión de los consejeros; en 15 no hay un espacio físico para sesionar y en 26 no hay un programa de apoyos. Con corte a diciembre de 2023, 1.069 alcaldías tienen el Consejo de Juventud activo, pero en 434 no hay un espacio para sesionar y en 842 no existe un programa de apoyos. Desconocimiento institucional y social. Según la encuesta “Voces Resilientes: Juventudes, Realidades y Territorios”, de USAID, ACDI/VOCA y la Javeriana El 81% de las y los jóvenes no conoce los Consejos Municipales de Juventud y el 85,4% no conoce las Plataformas Municipales de Juventud⁵. Debilidad en la articulación interinstitucional, especialmente con los consejos de política social, las oficinas de juventud y los entes territoriales. En el primer semestre de 2023, solo en 326 municipios los consejeros se reunieron con el alcalde, aunque deben hacer al menos dos sesiones al año. Desigualdades territoriales en la implementación, consolidación y visibilizarían de los Consejos de Juventud, lo cual agudiza las brechas en zonas rurales, dispersas o afectadas por el conflicto armado. ⁴ Ver en: https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/los-consejos-de-juventud-van-por-un-lado-y-el-gobierno-por-otro/ ⁵ Ver en: https://observatoriojuventud.javeriana.edu.co/documents/1765265/15119149/Infografia+participacion.pdf
Es indispensable que en este escenario avancemos en la adopción de las medidas que garanticen la efectiva operación de los Consejos de Juventud en todo el territorio nacional, es especial que las voces de los jóvenes tengan como trascender desde la idea a la ejecución y concreción. B. LA JUVENTUD COLOMBIANA EN CIFRAS. I. Principales problemas que afectan a la Juventud. De acuerdo con cifras del estudio de percepción de jóvenes – Universidad del Rosario adelantado por Cifras y conceptos, estos son las principales problemáticas que preocupan a la juventud colombiana⁶.  II. Tasa de informalidad. La tasa de informalidad en el país impacta en mayor medida a los hombres jóvenes que a las mujeres jóvenes; mientras el 57,9% de los hombres jóvenes ocupados hacen parte de este sector informal, el 52,1% ⁶ Ver en: https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-10/octavo-estudio-de-percepcion-de-jovenes.pdf	de las mujeres jóvenes se ven afectadas por este fenómeno (GEIH 2020, DANE). III. NINIS. La población de jóvenes entre 15 y 28 años que no estudiaba ni se encontraba ocupada fue de 2.503 miles de personas. Esto representó el 22,5 % de las personas en edad de trabajar para dicho rango de edad. Por sexo, esta relación para los hombres fue 7,4% y para las mujeres fue 15,2%. (GEIH 2025 DANE) IV. Tasa de desempleo. La tasa de desocupación (TD) de la población joven fue 16,2% (GEIH 2025 DANE) REFERENCIAS ✓ Infografía: Participación ciudadana – USAID ver en: https://observatoriojuventud.javeriana.edu.co/documents/1765265/15119149/Infografia+participacion.pdf/ ✓ Octavo estudio de percepción de los jóvenes. Universidad del Rosario 2023. https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-10/octavo-estudio-de-percepcion-de-jovenes.pdf ✓ Juventud en Colombia. DANE 2021 https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf ✓ Subsistema de participación juvenil y Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista. 2021 https://colombia.nimd.org/wpcontent/uploads/2023/02/DIPOSITIVAS_SUB-SISTEMA-DE-PARTICIPACION-JUVENIL-MINI-PUBLIC.pdf ✓ ¿Qué Ha Pasado Con La Participación Ciudadana Juvenil En Colombia? - Fundación Foro Nacional por Colombia. 2021 https://foro.org.co/wp-content/uploads/2024/02/Informe-participacion-Juvenil-Digital-1.pdf ⁷ https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-la-juventud

3. CONFLICTO DE INTERÉS. Respecto del conflicto de intereses teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se considera que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales. 4. PROPOSICIÓN. En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia con miras a fortalecer el ámbito normativo que garantice el fortalecimiento de la ciudadanía juvenil me permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de Ley.  NADIA BLELSCAFF Senadora de la República AUTOR <td>  GERMAN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República CO-AUTOR  ANGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar CO-AUTOR  OSCAR BARRETO QUIROGA Senador de la República CO-AUTOR  JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar CO-AUTOR  ARMANDO ZABARAIN D'ARCE Representante a la Cámara Departamento de Atlántico CO-AUTOR  INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO Representante a la Cámara CO-AUTOR </td>	 GERMAN BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República CO-AUTOR  ANGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar CO-AUTOR  OSCAR BARRETO QUIROGA Senador de la República CO-AUTOR  JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar CO-AUTOR  ARMANDO ZABARAIN D'ARCE Representante a la Cámara Departamento de Atlántico CO-AUTOR  INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO Representante a la Cámara CO-AUTOR
 Soledad Tamayo Tamayo Pl. Participación Juvenil Senadora de la República Partido Conservador Colombiano Coautora  MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República CO-AUTOR  LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Departamento por Sucre CO-AUTOR  Ciro Antonio Rodríguez Pinzón Representante a la Cámara  LILIANA BITAR CASTILLA Senadora de la República  ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Circunscripción Antioquia <td>  Ruth Caicedo de Enríquez Representante a la Cámara Departamento de Nariño Partido Conservador.  MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO Senador de la República CO-AUTOR  LIBARDO CRUZ CASADO Representante a la Cámara Partido Conservador Colombiano Departamento del Cesar  JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE Representante a la Cámara por Nariño Partido Conservador  DIELA LILIANA BENAVIDES Senadora de la República CO-AUTOR  LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Departamento de Santander </td>	 Ruth Caicedo de Enríquez Representante a la Cámara Departamento de Nariño Partido Conservador.  MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO Senador de la República CO-AUTOR  LIBARDO CRUZ CASADO Representante a la Cámara Partido Conservador Colombiano Departamento del Cesar  JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE Representante a la Cámara por Nariño Partido Conservador  DIELA LILIANA BENAVIDES Senadora de la República CO-AUTOR  LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Departamento de Santander

 JORGE ALEXANDER QUEVEDO Representante a la Cámara Guaviare  JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Conservador Colombiano  EFRAÍN CEPEDA SARABIA Senador de la República CO-AUTOR  LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Departamento de Santander  ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Representante Cámara Tolima Partido Conservador Colombiano CO-AUTOR  NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República CO-AUTOR	 DELCEY E. ISAZA BUENAVENTURA Representante a la Cámara por el Tolima Partido Conservador Coautora  JUAN LORETO GÓMEZ SOTO Representante a la Cámara Departamento de La Guajira  SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 26 de Agosto del año 2025 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> del Legislativo No. 208 Correspondiente Exposición de Motivos Honorable Biel, Germán Blanco, Oscar Bonetto, Adelmo Tamayo, Hiram Pineda, Liliana Pitar, Ricardo Bonetto, Delia Rodríguez y otros SECRETARIO GENERAL
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. _____ Por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones. El Congreso de la República DECRETA Disposiciones Generales. ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover escenarios de participación juvenil en el territorio nacional que impulsen el desarrollo de políticas públicas y proyectos territoriales dirigidos a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de los adolescentes y jóvenes. ARTÍCULO 2°. BANCOS TERRITORIALES DE INICIATIVAS JUVENILES. Es una plataforma de gestión de las entidades territoriales destinada a la recepción, evaluación y selección de iniciativas, propuestas o proyectos formulados por los consejeros municipales y prácticas organizativas juveniles, orientados a la materialización de acciones de política pública juvenil para la transformación de su entorno. El Banco territorial de Proyectos Juveniles tendrá como objetivos: a) Fomentar la participación activa de la juventud en la gestión pública local. b) Identificar y sistematizar propuestas juveniles con potencial de impacto y viabilidad. c) Facilitar el acceso a recursos técnicos, logísticos o financieros para la implementación de proyectos juveniles. d) Promover la corresponsabilidad y el liderazgo juvenil en la solución de problemáticas locales.	ARTÍCULO 3. CREACIÓN. En el marco de la autonomía territorial las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales crearán el Banco de Proyectos Juveniles, que tendrá como finalidad la selección y posterior implementación de propuestas, proyectos e iniciativas de política pública dirigidas a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de la juventud. La administración del Banco de Proyectos Juveniles estará a cargo del respectivo Gobierno Municipal o Departamental. ARTÍCULO 4° BENEFICIARIOS. Podrán participar en los procesos de convocatoria del Banco territorial Juvenil las iniciativas o propuestas presentadas por los consejeros de juventud y por las prácticas organizativas juveniles, en los términos del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, o de la norma que la modifique, sustituya o reglamente. ARTÍCULO 5°. CONVOCATORIAS. Los Bancos Territoriales Juveniles seleccionarán las iniciativas o propuestas a ejecutar mediante convocatorias públicas, garantizando los principios de objetividad, transparencia y publicidad, y el estricto cumplimiento de los lineamientos definidos en la reglamentación expedida por la corporación pública territorial. ARTÍCULO 6°. LINEAMIENTOS MÍNIMOS. En el acuerdo municipal u ordenanza de creación, los Concejos Municipales y las Asambleas respectivamente, desarrollan los lineamientos para el funcionamiento del Banco de Proyectos Juvenil el cual contendrá como mínimo: a. Secretaria municipal o departamental encargada de gerenciar el Banco de Proyectos Juveniles y la conformación del comité evaluador. b. Condiciones que deben acreditar las iniciativas radicadas en el Banco de Proyectos. c. Criterios objetivos de selección y evaluación que regirán el Banco de Proyectos Juveniles

d. Límites de financiación de propuestas. e. Mecanismos de mentoría, supervisión y control para la ejecución de las propuestas juveniles. f. Mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana juvenil. ARTÍCULO 5º. FUENTES DE FINANCIACIÓN. El Banco de proyectos territoriales podrá financiarse con las siguientes fuentes de financiación: 1. Recursos propios de los entes territoriales. 2. Aportes de entidades públicas del nivel municipal, nacional u organismos internacionales que deseen apoyar este tipo de iniciativas. 3. Aportes propios de los integrantes de los procesos y prácticas organizativas juveniles registradas en la respectiva Plataforma de Juventudes, los cuales pueden ser en dinero o en especie, en caso de presentarse tal eventualidad. 4. Empresas privadas que deseen invertir en proyectos juveniles y además recursos legalmente adquiridos que puedan hacer parte del presupuesto de las iniciativas. Parágrafo. Las empresas privadas que destinen recursos para la financiación de las propuestas del Banco de Proyecto Juvenil recibirán a cambio títulos negociables o certificaciones por parte de las entidades territoriales previa verificación técnica y presupuestal del Ministerio de Hacienda, dichos títulos podrán ser utilizados para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario. ARTÍCULO 6º Adiciónese un nuevo inciso al artículo 25º de la Ley 136 de 1994 así: Artículo 25. Comisiones. (...)	Así mismo, se conformará la Comisión de Juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio municipal y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno municipal. Para la conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la Corporación menores de 28 años de igual forma la participación voluntaria y optativa de los demás miembros. Los Consejeros de Juventud del respectivo municipio participarán en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto, en calidad de invitados permanentes, a fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven. Así mismo, tendrán derecho a intervenir en las sesiones de las comisiones permanentes o accidentales de los Concejos Municipales en las que se adelanten el primer debate de los proyectos de acuerdo en el marco de las políticas de juventud. ARTÍCULO 7º Adiciónese un nuevo inciso al artículo 36 del Decreto Ley 1222 de 1986, así: Artículo 36. (...) Así mismo, se conformará la Comisión de Juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio departamental y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno departamental.
Para la conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la Corporación menores de 28 años de igual forma la participación voluntaria y optativa de los demás miembros. Los consejeros de juventud del respectivo departamento participarán en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto, en calidad de invitados permanentes, a fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven. Así mismo, tendrán derecho a intervenir en las sesiones de las comisiones permanentes o accidentales de las Asambleas Departamentales en las que se adelanten el primer debate de los proyectos de acuerdo en el marco de las políticas de juventud. ARTÍCULO 8º. PROGRAMA DE FORMACIÓN. El Gobierno Nacional en cabeza del Viceministerio de las Juventudes o la entidad que haga sus veces, creará el programa permanente de formación y fortalecimiento de capacidades para los consejeros de juventud <i>“Generación Líder”</i>, en alianza con el Ministerio de Educación, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Universidades Públicas y entidades del Sistema Nacional de Juventud. Los programas de formación o mentorías estarán orientadas al fortalecimiento de habilidades en liderazgo, veeduría ciudadana, formulación de proyectos y normatividad pública. ARTÍCULO 9º. INCENTIVOS. Los Consejeros de Juventud del territorio nacional accederán a los siguientes incentivos o beneficios: 1. EDUCACIÓN. Prioridad en el acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertados por entidades públicas del orden nacional y territorial que otorguen beneficios, becas o apoyos económicos en programas de educación superior. 2. PRÁCTICAS LABORALES O PASANTÍAS. Las actuaciones adelantadas como Consejeros de Juventud serán acreditadas como práctica laboral o	pasantías en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional del área de humanidades, ciencias sociales y jurídicas o afines. Las entidades territoriales expedirán certificación del cumplimiento de tales condiciones. 3. SERVICIO SOCIAL. Los Consejeros de Juventud serán eximidos del servicio social obligatorio estudiantil. 4. SUBSIDIO DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento del subsidio mensual de transporte a los Consejeros de Juventud. 5. INSERCIÓN MERCADO LABORAL. Tendrán prioridad en los programas y proyectos que adelanten las entidades públicas del orden nacional para facilitar la transición al mercado laboral de los jóvenes o aquellos orientados a otorgar beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento. El Ministerio de Trabajo en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará la materia. 6. RECONOCIMIENTO SIMBÓLICO. El Congreso de la República, Concejos Municipales y Asambleas Departamentales, realizarán reconocimiento simbólico a la labor destacada de Consejeros de Juventud, mediante actos protocolarios y distinciones. Las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular reglamentarán la convocatoria, criterios de evaluación y requisitos que deben cumplir para acceder al reconocimiento.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

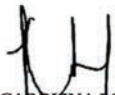

NADIA BLEI SCAFF
Senadora de la República
AUTOR


GERMAN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República
CO-AUTOR

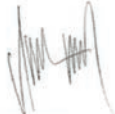

ANGELA MARÍA VERGARA
GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
CO-AUTOR

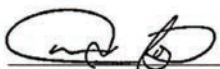

MARCOS DANIEL PINEDA
GARCÍA
Senador de la República
CO-AUTOR


JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
CO-AUTOR


JUANA CAROLINA LONDOÑO J
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas
CO-AUTOR


Soledad Tamayo Tamayo
PL Participación Juvenil
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano
Coautora


OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República
CO-AUTOR


ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico
CO-AUTOR


INGRID MARLEN SOGAMOSO
ALFONSO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CO-AUTOR


CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ
PINZÓN
Representante a la Cámara
CO-AUTOR


LILIANA BIZAR CASTILLA
Senadora de la República


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Circunscripción Antioquia


Ruth Caicedo de Enríquez
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño
Partido Conservador.


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara por Nariño
Partido Conservador

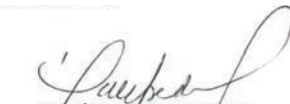

DIELA LILIANA BENAVIDES
SENADORA
CO-AUTOR

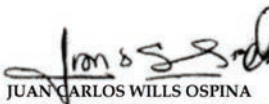

LUIS DAVID SUÁREZ CHADID
Representante a la Cámara
Departamento por Sucre
CO-AUTOR

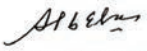

MIGUEL ANGEL BARRETO
CASTILLO
Senador de la República
CO-AUTOR


LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara
Departamento de Santander


ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Representante Cámara Tolima
Partido Conservador Colombiano
CO-AUTOR


EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Senador de la República
CO-AUTOR


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Conservador Colombiano


NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN
Senador de la República
CO-AUTOR


DELCEY E. ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Conservador
Coautora


JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 26 de Agosto del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley Acto legislativo
No. 208 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito por
H.S. Udilia Bel, Germán Blanco, Oscar Barreto,
Soledad Fariñas, Marcos Pineda, Aliana Pitar,
Rigel Tanebo, Delys Domínguez y otros
SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2025.

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No 2082/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL, SE CREAN LOS BANCOS TERRITORIALES DE INICIATIVAS JUVENILES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores NADIA GEORGETTE BIEL SCAFF, GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ, OSCAR BARRETO QUIROGA, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, MARCOS DANIEL PINEDA, LILIANA BITAR CASTILLA, MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO, DIELA BENAVIDES SOLARTE, EFRAIN CEPEDA SARABIA, NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN, ; y los Honorables Representantes JULIANA ARAY FRANCO, JUANA CAROLINA LONDOÑO, ANGELA VERGARA GONZÁLEZ, ARMANDO ZABARÁN D'ARCE, INGRID SOGOMOSO ALFONSO, DAVID SUÁREZ CHADID, CIRO RODRÍGUEZ PINZÓN, ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS, RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ, DANIEL PEÑUELA CALVACHE, LIBARDO CRUZ CASADO, LUIS ECHENDE DE JÓRGE, JORGE ALEXANDER QUEVEDO, JUAN CARLOS WILLIS CHAÍNA, ALEJANDRO MARTÍNEZ SANCHEZ, DELCY ISABEL BUENAVENTURA, JUAN LORETO GOMERO SOTO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 26 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCIA ORBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

~~DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ~~

Tradução e Revisão: Sany Novoa

DOÙ VIVE LA DEMOCRACIA

CONTENIDO

Gaceta número 1615 - Miércoles, 3 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 204 de 2025 Senado, por la cual se regula el ejercicio de las actividades propias de buceo, promoviendo sus prácticas seguras y se dictan otras disposiciones.....

1

Proyecto de Ley número 205 de 2025 Senado, por medio de la cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del Carare y se dictan otras disposiciones.....

11

Proyecto de Ley número 208 de 2025 Senado, por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones.....

15

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025